

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CV

Managua, Miércoles 12 de Septiembre de 2001

No. 173

SUMARIO

| | Pág. |
|--|------|
| MINISTERIO DE GOBERNACION | |
| Estatuto "Fundación para la Promoción y Desarrollo de las Mujeres y la Niñez Blanca Araúz (FUNDEMUNI)"..... | 5019 |
| Estatuto "Asociación para la Salud y el Desarrollo (ASDE)"..... | 5026 |
| MINISTERIO DEL TRABAJO | |
| Resolución Ministerial Referente a las Medidas Básicas de Seguridad e Higiene que deben Adoptar las Empresas y Firmas Constructoras que realicen excavaciones a Cielo Abierto..... | 5029 |
| Resolución Interministerial Relativa a las Medidas Mínimas de Protección del Trabajo del Mar..... | 5030 |
| Resolución Ministerial sobre Higiene Industrial en los lugares Trabajo..... | 5031 |
| SECCION JUDICIAL | |
| Cancelación de Títulos Valores..... | 5045 |
| Reposición de Título Valor..... | 5045 |
| Fede Errata..... | 5046 |

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTO "FUNDACION PARA LA PROMOCION Y DESARROLLO DE LAS MUJERES Y LA NIÑEZ BLANCA ARAUZ (FUNDEMUNI)"

Reg. No. 5727 - M - 0299458 - Valor C\$ 1,320.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA**. Que la entidad denominada "FUNDACIÓN PARA LA PROMOCION Y DESARROLLO DE LAS MUJERES Y LA NIÑEZ BLANCA ARAUZ (FUNDEMUNI)", que fue inscrita bajo el número perpetuo CUARENTA Y NUEVE (49), del folio número cuatrocientos ochenta y siete al folio número cuatrocientos noventa y cinco (487-495), del Tomo I. Libro Segundo (2º), ha solicitado ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Total a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo III, Libro Sexto (6º), bajo los folios número seis mil ochocientos cuarenta y cuatro al seis mil ochocientos sesenta y siete (6844-6867), a los dieciocho días del mes de Julio del año dos mil uno. Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada "FUNDACIÓN PARA LA PROMOCION Y DESARROLLO DE LAS MUJERES Y LA NIÑEZ BLANCA ARAUZ (FUNDEMUNI)", en el Diario Oficial La Gaceta, los que son firmados por el Ingeniero José Marengo Cardenal, Ministro de Gobernación, con fecha dieciocho del mes de Junio del año dos mil uno. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de Julio del año dos mil uno. Lic. Alberto Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

REFORMA DE ESTATUTOS No. 1

Solicitud presentada por **BERTA L. FLORES MORALES**, en su carácter de Directora Ejecutiva de la Fundación, el día

quince del mes de Octubre del año mil novecientos noventa y nueve; en donde solicita la inscripción de la Primera Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada "FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LAS MUJERES Y LA NIÑEZ BLANCA ARAUZ (FUNDEMUNI)", que fue inscrita bajo el número Perpetuo CUARENTA Y NUEVE (49), del folio número cuatrocientos ochenta y siete al folio número cuatrocientos ochenta y siete al folio número cuatrocientos noventa y cinco (487-495), del Tomo I, Libro Segundo (2°), que llevó este Registro el día cuatro del mes de Marzo del año mil novecientos noventa y seis. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: RESUELVE UNICO: Autorices e inscribase el día dieciocho de Junio del año dos mil uno la Primera Reforma Total de Estatutos de la entidad denominada. "FUNDACIÓN PARA LA PROMOCION Y DESARROLLO DE LAS MUJERES Y LA NIÑEZ BLANCA ARAUZ (FUNDEMUNI)". Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada "FUNDACIÓN PARA LA PROMOCION Y DESARROLLO DE LAS MUJERES Y LA NIÑEZ BLANCA ARAUZ (FUNDEMUNI)", en el Diario Oficial La Gaceta, los que son firmados por el Ingeniero José Marceno Cardenal, Ministro de gobernación, con fecha dieciocho del mes de Junio del año dos mil uno. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de Julio del año dos mil uno. Lic. Alberto Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

EL MINISTERIO DE GOBERNACION

En uso de las atribuciones conferidas en la Ley Número doscientos noventa (290), denominada "LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO DEL PODER EJECUTIVO", publicada en La Gaceta, Diario Oficial número ciento dos (102) de fecha tres de Junio de mil novecientos noventa y ocho y fundamentado en el Artículo 29 de la Ley Número ciento cuarenta y siete (147) "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO", publicada en La Gaceta, Diario Oficial Número ciento dos (102) de fecha veintinueve de Mayo de mil novecientos noventa y dos.

POR CUANTO

I

A la entidad denominada "FUNDACIÓN PARA LA PROMOCION Y DESARROLLO DE LAS MUJERES Y LA NIÑEZ BLANCA ARAUZ (FUNDEMUNI)", le fue otorgada Personalidad Jurídica según Decreto Número mil ciento veintiséis (1126) de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Número Doscientos veintiséis (226) con fecha del treinta de Noviembre del año mil novecientos noventa y cinco, y le fueron aprobados sus Estatutos por la Sub-Comandante Lisette Torres, Directora en funciones del Departamento

de Registro y Control de Asociaciones del Ministro de Gobernación, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Número setenta y uno (71) con fecha del dieciocho de Abril del año mil novecientos noventa y seis. La entidad fue inscrita en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones de l Ministerio de Gobernación, bajo el número Perpetuo Cuarenta y nueve (49), del folio número cuatrocientos ochenta y siete al folio número cuatrocientos noventa y cinco (487-495), Tomo I, Libro : Segundo (2°) del día cuatro de Marzo del año mil novecientos noventa y seis.

II

En Asamblea General Extraordinaria, celebrada en las Oficinas de la Fundación para la Promoción y Desarrollo de las Mujeres y la Niñez Blanca Araúz (FUNDEMUNI), que sita de ENEL una cuadra y media al Norte, Ocotal, Departamento de Nueva Segovia, a las nueve de la mañana del día quince de Mayo del año dos mil uno, reformó sus Estatutos según consta en su Libro de Actas, y ha solicitado la aprobación de dicha reforma a este Ministerio.

PORTANTO

De conformidad con lo relacionado, Artículo 18, inciso 3) de la Ley Número Doscientos Noventa (290) "LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO DEL PODER EJECUTIVO", artículo 13, inciso a) de la Ley Número Ciento Cuarenta y siete (147) "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO"

ACUERDA

UNICO

Apruébase la Primera Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada "FUNDACIÓN PARA LA PROMOCION Y DESARROLLO DE LAS MUJERES Y LA NIÑEZ BLANCA ARAUZ (FUNDEMUNI)", que integra y literalmente dicen así:

REFORMA TOTAL NUMERO UNO (01) A LOS ESTATUTOS DE LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACION PARA LA PROMOCION Y DESARROLLO DE LAS MUJERES Y LA NIÑEZ BLANCA ARAUZ (FUNDEMUNI)

CERTIFICACION: El suscrito, RONALD ALEJANDRO GONZALEZ GUTIERREZ, mayor de edad, soltero, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, autorizado para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante un quinquenio que finaliza el día veintisiete del mes de Mayo del año dos mil cuatro. **CERTIFICO.** Que del folio número ciento treinta y cuatro (134) al folio número ciento cincuenta y cuatro (154) del libro de Actas que lleva la entidad denominada **FUNDACION PARA LA PROMOCION Y DESARROLLO DE LAS MUJERES Y LA NIÑEZ BLANCA ARAUZ**

(FUNDEMUNI), Asociación legalmente constituida según las Leyes de la República de Nicaragua, se encuentra el Acta la que integra y literalmente dice:

**ACTA NUMERO TREINTA Y NUEVE (39).
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.**

Reunidos en la ciudad de Ocotol, Departamento de Nueva Segovia, en el local de la Fundación que sita de ENEL 1 ½ cuadra al Norte, a las nueve de la mañana del día quince del mes de Mayo del año dos mil uno, estando presente los miembros asociados de la FUNDACION PARA LA PROMOCION Y DESARROLLO DE LAS MUJERES Y LA NIÑEZ BLANCA ARAUZ (FUNDEMUNI), previamente convocados para este acto para discutir y aprobar como único punto de agenda la Reforma Total a los Estatutos de la Fundación. La Presidenta Ingeniera Silvia Castellanos González pide al Secretario Amulfo Ortiz verificar el quórum de acuerdo a la membresía oficial de la Fundación que consta de dieciocho (18) miembros asociados legitimamente acreditados con voz y voto ante la Asamblea General, de los cuales estuvieron presentes diecisiete (17) miembros asociados, una vez comprobado el quórum de ley, se procedió a celebrar la sesión de la Asamblea General Extraordinaria con el análisis, discusión y aprobación de la Reforma Total de los Estatutos de la Fundación, los que por unanimidad de votos quedaron aprobados de la siguiente manera: **REFORMA TOTAL A LOS ESTATUTOS DE LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACION PARA LA PROMOCION Y DESARROLLO DE LAS MUJERES Y LA NIÑEZ BLANCA ARAUZ (FUNDEMUNI). CAPITULO I. NATURALEZA Y FINES.** Artículo 1: La Fundación para la Promoción y Desarrollo de las Mujeres y Niñez "Blanca Araúz" (FUNDEMUNI), ha sido constituida como una asociación civil sin fines de lucro, de duración indefinida. Artículo 2: La FUNDACION PARA LA PROMOCION Y DESARROLLO DE LAS MUJERES Y LA NIÑEZ BLANCA ARAUZ (FUNDEMUNI) tiene como finalidad el contribuir, promover y organizar el desarrollo de capacidades de participación y liderazgo en los diferentes espacios, local o nacional en el conocimiento de la situación real y en el cambio de condiciones económicas, sociales, culturales y políticas de las mujeres, niñas y niños. Sus actividades siempre deberán estar dentro del marco de sus objetivos, sin discriminación por motivos de credo político, religioso, raza, sexo, nacionalidad, origen, posición económica o condición social. Artículo 3: La FUNDACION PARA LA PROMOCION Y DESARROLLO DE LAS MUJERES Y LA NIÑEZ BLANCA ARAUZ (FUNDEMUNI) tiene su domicilio en la ciudad de Ocotol, Cabecera Departamental de Nueva Segovia, pero podrá establecer filiales en otras ciudades del país o fuera de él, según sus capacidades y necesidades. **CAPITULO II. OBJETIVOS.** Artículo 4: La FUNDACION PARA LA PROMOCION Y DESARROLLO DE LAS MUJERES Y LA NIÑEZ BLANCA ARAUZ (FUNDEMUNI) tiene como objetivos los establecidos en la Escritura de

Constitución, a saber: a) Contribuir al desarrollo de las capacidades de participación, autogestión y liderazgo de las mujeres de los distintos espacios de participación local o nacional a fin de lograr mayor incidencia en las gestiones. b) Avanzar en el conocimiento de la situación real de mujeres y niñez, sus causas y efectos que permitan adecuar y redefinir estrategias de trabajo para su integración y desarrollo. c) Promover el cambio de condiciones económicas, socioculturales y políticas de las mujeres y de niñas y niños del área urbana y rural, en la búsqueda de su bienestar y desarrollo integral, mediante apoyo y financiamiento de instituciones públicas, privadas, locales, nacionales e internacionales, que impulsen programas y proyectos. d) Formular un sistema de capacitación con enfoques de género a fin de apoyar el desarrollo de mujeres, niñas y niños en sus instancias organizativas en la comunidad. e) Promover una cultura social que proteja el medio ambiente, acciones educativas y participativas de sectores sociales, gremiales y de grupos familiares en coordinación con organizaciones ambientalistas locales, nacionales e internacionales. f) Coordinar esfuerzos con instituciones públicas y privadas que desde la sociedad civil implementen acciones preventivas, protectoras de la niñez, así como en el área de género y desarrollo, para incidir ante el Estado en pro de la ejecución de políticas públicas y programas que favorezcan a las mujeres y la niñez. g) Promover los derechos de las mujeres y de la niñez y velar por el cumplimiento de las Convenciones, leyes, reglamentos, disposiciones administrativas, etc. mediante programas de capacitación y divulgación que posibiliten a sus beneficiarios, su apropiación, demanden y hagan efectivas mediante análisis sistemáticos de la legislación y hacer propuestas a las instancias competentes sobre reformas de Leyes, Reglamentos y demás disposiciones que constituyan discriminación contra las mujeres y la niñez. h) Brindar asesoría jurídica y atención médico Psico-social a las mujeres, niñas y niños, parejas e individuos promoviendo la autoestima y solidaridad, respeto, equidad e igualdad real de derechos entre géneros sin discriminación. i) Crear un centro de documentación e información sobre la situación de las mujeres, niñas y niños basados en testimonios e investigaciones y diagnóstico. Artículo 5: Para la realización de actividades en función de logros de sus objetivos, la FUNDACION PARA LA PROMOCION Y DESARROLLO DE LAS MUJERES Y LA NIÑEZ BLANCA ARAUZ (FUNDEMUNI) podrá: a) Adoptar las estructuras organizativas internas que estime conveniente y contratar al personal a su servicio. b) Constituir empresas y organizaciones que coadyuven a la realización de sus fines y objetivos. c) Gestionar cooperación en el ámbito nacional e internacional. d) Establecer relaciones de cooperación en el ámbito Nacional e Internacional con los poderes públicos. e) Cualquier otra actividad conducente a sus fines y objetivos y permitida por las leyes. **CAPITULO III. DE SUS MIEMBROS ASOCIADOS, DERECHOS Y DEBERES.** Artículo 6: Son miembros asociados de la FUNDACION PARA LA PROMOCION Y DESARROLLO DE LAS MUJERES Y LA NIÑEZ BLANCA ARAUZ (FUNDEMUNI), las personas

nacionales y extranjeras, residentes o no, de reconocidas calidades morales y profesionales, que demuestren voluntad e interés de participar en las actividades de la Asociación y que se identifiquen con los objetivos de ésta, lo soliciten ante la Asamblea General y sean admitidos por ésta. Artículo 7: Los miembros asociados de la FUNDACION PARA LA PROMOCION Y DESARROLLO DE LAS MUJERES Y LA NIÑEZ BLANCA ARAUZ (FUNDEMUNI) podrán ser: 1. Miembros Fundadores. Son las personas suscriptoras de la Escritura Pública de Constitución. 2. Miembros Asociados. Son aquellas personas que satisfacen los requisitos establecidos en los reglamentos internos y sean admitidos por la Asamblea General. 3. Miembros Honorarios. Son personalidades internacionales, nacionales o del Departamento que se han destacado en la promoción y defensa de los derechos de las mujeres, niñas y niños, de reconocida labor nacional en el campo social que contribuyan a la realización de los objetivos de la FUNDACION PARA LA PROMOCION Y DESARROLLO DE LAS MUJERES Y LA NIÑEZ BLANCA ARAUZ (FUNDEMUNI). Artículo 8: Son Derechos de los Miembros Asociados: 1. Elegir y ser electos para cargos de la Junta Directiva u otros órganos de la Fundación. 2. Conocer, debatir, aprobar o rechazar los informes sobre el cumplimiento de los fines y objetivos, los estados financieros, los planes, programas y proyectos en ejecución o por ejecutarse. 3. Recibir información periódica de las actividades y programas, así como de las tareas administrativas. 4. Tomar parte de las actividades que organice la Fundación. 5. Presentar iniciativas y sugerencias a la Asamblea General, Junta Directiva o cualquier órgano de la Fundación en conformidad con lo dispuesto en el presente Estatuto. 6. Exigir el fiel cumplimiento de los Estatutos y sus reglamentos. 7. Utilizar los servicios que establezca la Fundación, en las condiciones en que ellos se presten. 8. Participar con voz y voto ante la Asamblea General de miembros asociados a excepción de los Miembros Honorarios. 9. Participar en todas las actividades que desarrolle la Fundación y hacer uso de los servicios que ésta brinde. 10. Ser escuchado por la Asamblea General y la Junta Directiva en su planteamiento sobre el desarrollo y funcionamiento de la Fundación. Artículo 9: Son Obligaciones y deberes de los miembros asociados las siguientes: 1. Cumplir y hacer cumplir estrictamente las disposiciones expresadas en la Escritura de Constitución, los presentes Estatutos, el Reglamento Interno y las resoluciones emanadas de la Asamblea General y la Junta Directiva. 2. Dar fiel cumplimiento a lo resuelto por la Asamblea General y la Junta Directiva. 3. Realizar las actividades necesarias para el logro de los fines y objetivos de la Fundación y con las tareas que le asignen los órganos de Dirección. 4. Apoyar los diferentes programas y proyectos que impulse la Fundación. Artículo 10: La calidad de miembro asociado podrá extinguirse por las siguientes causas: 1. Por muerte. 2. Por expulsión motivada por conducta o actitudes contrarias a los principios, fines y objetivos de la Fundación, o que dañen sus actividades

lo que será determinado o decidido por la Asamblea General. 3. Renuncia voluntaria presentada mediante carta que explique sus motivos. 4. Por separación definitiva, así acordada por la Asamblea General, motivada por falta de interés en las actividades de la FUNDACION PARA LA PROMOCION Y DESARROLLO DE LAS MUJERES Y LA NIÑEZ BLANCA ARAUZ (FUNDEMUNI) o por graves ofensas de palabras o hechos en contra de la misma o de sus organismos. 5. Cumplir con los cargos y comisiones, y participar activamente en las tareas para las que fuere electo o designado por cualquiera de las instancias de la Fundación. 6. Ningún miembro de la Junta Directiva será remunerado por el desempeño del cargo que ostenta. Sin embargo, podrán ser reembolsados por gastos directos en que incurran al realizar labores de la Fundación, aprobados debidamente por la Junta Directiva. 7. Asistir y participar, previa convocatoria, en todas las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General u otras instancias de coordinación acordadas al efecto. 8. Participar y aportar iniciativas en las tareas que les sean encomendadas, y colaborar con los medios de que disponga en el desarrollo de las actividades de la Fundación. 9. Impulsar el fortalecimiento de la Fundación, manteniendo la unidad y armonía de sus integrantes. 10. Estimular e impulsar la colaboración de otras Instituciones hacia la Fundación. 11. Abonar puntualmente las cuotas ordinaria y las aportaciones extraordinarias que acuerde la Asamblea General. 12. Otros deberes que establezcan los Estatutos y Reglamentos. CAPITULO IV. ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION. Artículo 11: Los Órganos de Dirección y Administración de la FUNDACION PARA LA PROMOCION Y DESARROLLO DE LAS MUJERES Y LA NIÑEZ BLANCA ARAUZ (FUNDEMUNI) son: 1. Asamblea General. 2. Junta Directiva. 3. Dirección Ejecutiva. Artículo 12: La Asamblea General es la máxima autoridad de decisión de la FUNDACION PARA LA PROMOCION Y DESARROLLO DE LAS MUJERES Y LA NIÑEZ BLANCA ARAUZ (FUNDEMUNI), es presidida por la Junta Directiva e integrada por la totalidad de los miembros asociados, cada uno de los cuales tendrá derecho a voz y voto en toda cuestión que sea sometida a su conocimiento. Artículo 13: La Asamblea General sesionará anualmente en forma Ordinaria, pero podrá ser convocada en sesión Extraordinaria cuando la Junta Directiva así lo determine, o mediante solicitud presentada por escrito ante ésta por al menos la dos tercera parte de sus miembros asociados, exponiendo los motivos de la reunión lugar, día, hora y fecha. Artículo 14: Las reuniones se realizarán con convocatorias previas por escrito, dirigida a los miembros asociados con al menos treinta (30) días de anticipación a su celebración, señalando específicamente los puntos de agenda a tratar, el lugar, día, hora y fecha en que se llevará a efecto la sesión. En el caso de convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, la sesión se deberá limitar a conocer y resolver sobre los puntos señalados en la misma. Artículo 15: El orden del día de las sesiones tanto Ordinarias como Extraordinarias es aprobado por la Junta Directiva. La cuarta parte de los miembros asociados podrán solicitar por escrito, con al menos quince días de antelación a la celebración de la sesión, la

inclusión de nuevos temas en el orden del día. Artículo 16: El quórum para las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General se constituye con la mitad más uno del total de los miembros asociados presente de la Asamblea General. Cuando en la primera convocatoria no hubiese quórum para celebrar la sesión, se efectuará una segunda convocatoria con ocho días de anticipación. Si aún en este caso no hubiere quórum, se convocará para realizarse veinticuatro horas después de la hora establecida la segunda convocatoria. En esta última convocatoria, la Asamblea General quedará constituida con cualquier asistencia no menor a la cuarta parte de sus miembros asociados. Artículo 17: Cada miembro asociado tendrá derecho a un voto. Las votaciones serán públicas, realizándose a mano alzada, salvo que la Asamblea General acuerde su carácter secreto. Artículo 18: Las resoluciones de la Asamblea General se toman con al menos la mayoría absoluta de votos de los miembros asociados presentes. En caso de empate, se realizará una segunda votación; de persistir éste, decidirá el voto de calidad de la Junta Directiva. Todo acuerdo tomado por la Asamblea General, debidamente convocada y constituida, es de obligatorio cumplimiento para todos los miembros asociados de la Fundación. Artículo 19: Son atribuciones de la Asamblea General las siguientes: 1. Conocer, discutir, aprobar o rechazar la estrategia, planes y programas sometidos a su consideración por la Junta Directiva. 2. Revisar y aprobar las reformas parciales y/o totales de los Estatutos de la Fundación. 3. Elegir y destituir a los miembros de la Junta Directiva, y sustituir por el resto del periodo a quienes pierdan la condición de miembros asociados o a los que renuncien al cargo Directivo. 4. Conocer y aprobar o improbar el informe anual sobre el trabajo desarrollado por la Fundación, que presente la Junta Directiva. 5. Conocer y aprobar o improbar los informes y balances financieros y el presupuesto de la Fundación que le presente la Junta Directiva. 6. Conocer y admitir a nuevos miembros asociados, y acordar la separación definitiva de miembros asociados, a propuestas de la Junta Directiva. 7. Acordar la disolución y liquidación de la Fundación. 8. Adhesión o separación de otras entidades a las que la Fundación pueda pertenecer. 9. Fijación de aportaciones extraordinarias por parte de los miembros asociados. 10. Deliberar y resolver cuantos asuntos somete a su consideración la Junta Directiva. 11. Resolver en todo lo que esté contemplado en los presentes Estatutos. 12. Resolver sobre la creación de estímulos a las personas destacadas en el fortalecimiento de la FUNDACION PARA LA PROMOCION Y DESARROLLO DE LAS MUJERES Y LA NIÑEZ BLANCA ARAUZ (FUNDEMUNI) y en la contribución al cumplimiento de los objetivos de la misma. 13. Las demás atribuciones que se señalen en estos Estatutos y en los reglamentos. Para la adopción de los acuerdos relacionados a las atribuciones contenidas en los literales 2), 3), 7), 8), y 9) se requerirá de la mitad más uno de los votos del total de miembros asociados legítimamente acreditados con voz y voto ante la Asamblea General. Artículo 20: La Junta

Directiva es el Órgano Ejecutivo de la FUNDACION PARA LA PROMOCION Y DESARROLLO DE LAS MUJERES Y LA NIÑEZ BLANCA ARAUZ (FUNDEMUNI), teniendo bajo su responsabilidad la administración de la Fundación, ejercida por ésta, con facultades de mandatario Generalísimo. Está integrada por siete (7) miembros asociados, que desempeñarán los siguientes cargos: 1. Un Presidente. 2. Un Vicepresidente. 3. Un Secretario. 4. Un Tesorero. 5. Un Fiscal. 6. Dos Vocales. Artículo 21: Los miembros asociados de la Junta Directiva serán propuestos únicamente por un Comité de Nominación el cual está integrado por las miembros fundadoras y 2 miembros asociados de la Junta Directiva con mayor antigüedad en la misma; y son electos en forma individual por la Asamblea General, con al menos el voto favorable de la mayoría absoluta del total de los miembros de la FUNDACION PARA LA PROMOCION Y DESARROLLO DE LAS MUJERES Y LA NIÑEZ BLANCA ARAUZ (FUNDEMUNI). Artículo 22: Los miembros asociados de la Junta Directiva durarán dos (2) años en el ejercicio de sus cargos, contados a partir de la fecha de su toma de posesión, pudiendo ser reelectos por periodos consecutivos si así lo decide la Asamblea General. Artículo 23: La Junta Directiva se reúne semestralmente en sesión Ordinaria. La invitación por escrito deberá hacerla el Presidente con al menos diez días de anticipación y deberá ir acompañada de los puntos de agenda a tratar, y se reúne en sesión Extraordinaria cuando sea convocada por el Presidente y/o la Dirección Ejecutiva o cuando dos de sus miembros lo soliciten por escrito, exponiendo los motivos de la reunión. Artículo 24: El quórum para las reuniones de la Junta Directiva se constituye con la mitad más uno del total de sus miembros asociados. Sus resoluciones se toman con la mayoría absoluta de votos de los miembros asociados presentes, en caso de empate, luego de una segunda ronda de votaciones, decidirá el voto de calidad del Presidente. Artículo 25: Son atribuciones de la Junta Directiva las siguientes: 1. Proponer a la Asamblea General las políticas, programas y planes de trabajo de la Fundación y desarrollarlos e implementarlos, una vez aprobados por aquella. 2. Convocar, preparar el orden del día y presidir la celebración de las sesiones de la Asamblea General. 3. Analizar y evaluar permanentemente el funcionamiento de la Fundación y tomar las medidas necesarias para lograr el cumplimiento de los objetivos de la misma. 4. Gestionar en nombre de la Fundación de solidaridad y cooperación, nacional e internacional, con instituciones y organismos homólogos y afines. 5. Definir la política administrativa y organizativa de la Fundación. 6. Nombrar al Director Ejecutivo, los Sub-Directores Ejecutivos y demás funcionarios de la Fundación. 7. Establecer las políticas de relaciones y representación con organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros. 8. Velar por el cumplimiento de los Estatutos y establecer la política de estímulos y reconocimientos de la Fundación. 9. Constituir e integrar Comisiones Especiales para el cumplimiento de tareas específicas. 10. Presentar a la Asamblea General, para su aprobación, los planes de trabajo los informes, balances financieros y los presentes Estatutos. 11. Acordar la compra

y venta de bienes muebles e inmuebles a cualquier título, sin incurrir a actos ilícitos, y sin desnaturalizar los principios, fines y objetivos para los que se constituyó la Fundación conforme lo establece la Escritura de Constitución, el presente Estatuto y la Ley de la materia. 12. Aprobar el establecimiento de oficinas de la Fundación a nivel nacional e internacional. 13. Aprobar el manual de organización administrativa y el Reglamento Interno de funcionamiento de la Fundación. 14. Las demás que le confieren la Escritura de Constitución, estos Estatutos y las instancias Directivas de la Fundación. **CAPITULO V. FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo 26: El Presidente de la FUNDACION PARA LA PROMOCION Y DESARROLLO DE LAS MUJERES Y LANIÑEZ BLANCA ARAUZ (FUNDEMUNI)** será preferentemente un miembro asociado fundador y a la vez del sexo femenino dado los objetivos de la misma, y tendrá las siguientes funciones: 1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Escritura de Constitución, de estos Estatutos y de las instancias Directivas de la Fundación. 2. Representar legalmente a la Fundación, judicial y extrajudicialmente en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, y tiene facultades de mandatario General de Administración. 3. Convocar a la Junta Directiva a reuniones ordinarias o extraordinarias y presidir su presentación. 4. Ordenar los pagos válidamente y responder por el Patrimonio de la Fundación, con el apoyo del Fiscal. 5. Otorgar toda clase de poderes a cualquier persona, sea o no miembro asociado de la Fundación, por acuerdo de la Junta Directiva. 6. Celebrar toda clase de contratos sin desnaturalizar los principios, fines y objetivos para los que se constituyó la Fundación conforme lo establece la Escritura de Constitución, los presentes Estatutos, los acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva y la Ley de la materia que rige a las Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro. 7. Exigir periódicamente informes de gestión al Director Ejecutivo. 8. Las demás atribuciones que señalen los presentes Estatutos o encomienden las instancias Directivas de la Fundación. **Artículo 27: Son funciones del Vicepresidente las siguientes:** 1. Sustituir al Presidente en el desempeño de sus atribuciones, en casos de ausencia o imposibilidad temporal, o en casos de falta definitiva mientras no sea sustituido por la Asamblea General. 2. Desempeñar las funciones que le designe el Presidente, la Junta Directiva o la Asamblea General. **Artículo 28: Son funciones del Secretario las siguientes:** 1. Ser órgano de comunicación de la Junta Directiva y de la Fundación. 2. Llevar los libros de Actas y Acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, El Libro de Actas de miembros asociados. 3. En los libros de Actas y Acuerdos, el Secretario deberá dejar Constancia al menos del lugar, fecha, hora de inicio y finalización de la sesión o reunión, nombres de los miembros asociados asistentes, relación de la verificación del quórum, asuntos tratados, resultados de las votaciones y acuerdos adoptados. Las actas deberán ser firmadas por los miembros asociados presentes. 4. Convocar a los

miembros asociados de la Junta Directiva a sus reuniones ordinarias y extraordinarias, atendiendo instrucciones del Presidente. 5. Transcribir o notificar los acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva a quienes deban comunicarse, y extender las certificaciones que sean solicitadas a la Fundación. 6. Llevar el Archivo de la Junta Directiva. 7. Las demás atribuciones que le designe el Presidente, la Junta Directiva o la Asamblea General. **Artículo 29: Son funciones del Tesorero las siguientes:** 1. Controlar el Patrimonio de la Fundación. 2. Recaudar las cuotas y/o aportes ordinarias o extraordinarias de los miembros asociados, y de las donaciones en favor de la Fundación. 3. Emitir recibos por cada suma que perciba en favor de la Fundación. Estos recibos deberán ser numerados y sellados. 4. Efectuar los pagos contra recibos, conforme el Presupuesto de Gastos aprobado por la Asamblea General. 5. Realizar mensualmente corte de caja, examen de libros y presentar mensualmente un informe del estado económico de las finanzas de la Fundación, detallando entradas y salidas. Este informe mensual deberá ser entregado al Presidente de la Junta Directiva, dentro de los primeros diez días del mes inmediato siguiente, quien a su vez lo deberá poner en conocimiento de los demás miembros asociados de la Junta Directiva. 6. Presentar Informe Anual a la Asamblea General de miembros asociados. 7. Hacer inventario a su toma de posesión y hacer entrega de su función de todos los bienes y activos que constituyen el patrimonio de la Fundación. 8. Presentar el estado de los fondos de la Fundación y del inventario de bienes cada vez que lo solicite la Junta Directiva. 9. Las demás atribuciones que le encomienden el Presidente, la Junta Directiva o la Asamblea General. En el desempeño de sus atribuciones, el Tesorero se apoyará en la Dirección Ejecutiva de la Fundación. **Artículo 30: Son funciones del Fiscal las siguientes:** 1. Es el responsable de velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos, y de los planes, programas y acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva. 2. Vigilar el funcionamiento administrativo y económico de la Fundación. 3. Requerir del Tesorero de la Fundación los libros y documentos para su inspección. 4. Supervisar las inversiones y el estado del patrimonio de la Fundación. 5. Verificar que se lleven registros, controles, libros auxiliares y archivos necesarios para la buena marcha de los servicios y proyectos de la Fundación, y pedir que se corrijan o dispongan en caso de que fallen o no existan. 6. Formular recomendaciones y sugerencias a la Junta Directiva y la Asamblea General. **Artículo 31: Los Vocales desempeñarán todas las funciones que la Junta Directiva les encomiende y colaborarán en el desarrollo de los planes y programas de trabajo de la Fundación. CAPITULO VI. DE LA DIRECCION EJECUTIVA. Artículo 32: De la Dirección Ejecutiva.** La Junta Directiva tendrá, como instancia de apoyo a la Dirección Ejecutiva la que tendrá carácter técnico, facilitadora de procesos y técnicas para la planeación, programación, formulación de programas, proyectos y mecanismos de evaluación y seguimiento. **Artículo 33: Estará integrada por:** 1. El Director Ejecutivo. 2. El Sub-Director Administrativo-Financiero. 3. El Sub-Director de Programas

4. Las Areas de Trabajo que determine la Junta Directiva, en atención a las necesidades y el desarrollo del trabajo de la Fundación. **Artículo 34:** En caso que el Director Ejecutivo no sea miembro asociado de la Junta Directiva, participará en las deliberaciones y decisiones de ésta, con derecho a voz pero no a voto. **Artículo 35:** Son atribuciones del Director Ejecutivo las siguientes: 1. Formular los planes, programas y proyectos de trabajo relacionados con los fines de la Fundación, lo cual se someterá a aprobación del Presidente y de la Junta Directiva y, en su caso, la Asamblea General. 2. Formular el Proyecto de Presupuesto Anual de la Fundación para su aprobación respectiva. 3. Nombrar, organizar y controlar las labores del personal técnico y administrativo de la misma. 4. Establecer el sistema de contabilidad y recaudación de la Fundación y apoyar la función del Tesorero. 5. Cumplir las demás obligaciones que le sean encomendadas por el presidente de la Junta Directiva. **Artículo 36:** Las funciones de los Sub-Directores se establecerán en el Manual de Organización Administrativa y en el Reglamento Interno de Funcionamiento de la Fundación. **CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO.** **Artículo 37:** El Patrimonio de la Fundación estará constituido por: 1. Las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus miembros asociados, fijadas por la Asamblea General. 2. Las contribuciones voluntarias, donaciones, herencias, legados, usufructos que recibiere de organismos gubernamentales y no gubernamentales, o de personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras. 3. Rendimiento de sus actividades por prestación de servicios conforme lo establece la Escritura de Constitución, los presentes Estatutos y conforme lo estipula la Ley de la materia que rige a las Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro. 4. Productos del Patrimonio. 5. Cualquier otro ingreso que reciba por vía lícita de manera no prevista en la Escritura de Constitución o en los presentes Estatutos y que no desnaturalicen los principios, fines y objetivos para los que se constituyó la Fundación. **Artículo 38:** Para el financiamiento de las actividades que demande el logro de sus objetivos, la Fundación podrá efectuar toda clase de operaciones lícitas que tengan relación con los fines, principios y objetivos de la Fundación, todo de conformidad con la Ley de la materia, la Escritura de Constitución y los presentes Estatutos. **CAPITULO VIII. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS.** **Artículo 39:** La iniciativa de Reforma parcial o total a los presentes Estatutos podrá ser presentada por la Junta Directiva o la tercera parte de los miembros asociados, deberá ser entregada al Presidente de la Fundación al menos un mes antes de la fecha de celebración de la Asamblea General. En caso que se presenten más de un proyecto de Reforma, se conocerán en el orden en que hubieren sido presentados. **Artículo 40:** Para su aprobación, el Proyecto de Reforma a los Estatutos deberá ser aprobado con el voto favorable de al menos la mitad más uno del total de miembros asociados de la Fundación. **Artículo 41:** En caso que la Reforma a los Estatutos sea sustancial, se publicará el texto íntegro de los mismos con las reformas incorporadas. **CAPITULO IX.**

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION. **Artículo 42:** La FUNDACION PARA LA PROMOCION Y DESARROLLO DE LAS MUJERES Y LA NIÑEZ BLANCA ARAUZ (FUNDEMUNI) podrá disolverse por las siguientes causas: 1. Por voluntad de sus miembros asociados legítimamente acreditados con voz y voto ante la Asamblea General. 2. Por los casos contemplados en la Ley Número Ciento Cuarenta y Siete (147) Ley General Sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro. 3. Por acuerdo tomado en Asamblea General de miembros asociados en sesión Extraordinaria convocada para tal efecto por el Presidente de la Junta Directiva previa solicitud de las tres cuartas partes de los miembros asociados. La convocatoria deberá hacerse mediante anuncio en un periódico local, debiendo publicarse tres avisos con intervalo de diez días cada uno. **Artículo 43:** Para que la Asamblea General Extraordinaria conozca de la disolución deberá contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes. De no alcanzarse acuerdo de disolución, la Fundación continuará operando y no podrá realizarse nueva Asamblea General Extraordinaria con este mismo propósito hasta que haya transcurrido un año de esta sesión. **Artículo 44:** En caso de acordarse la disolución, la Asamblea General nombrará de su seno una Junta Liquidadora integrada por tres miembros para que proceda conforme la Ley a practicar la liquidación en arreglo a las siguientes disposiciones: 1. Terminará el compromiso pendiente. 2. Pagará las deudas existentes, hará efectivo los créditos y practicará un balance general. 3. Los bienes y activos líquidos resultante de la liquidación serán transferidos a una o varias instituciones similares, de beneficencia o servicios comunitarios que determine la Asamblea General. En caso de no haber acuerdo en este sentido, se aplicará lo dispuesto por la ley de la materia. **CAPITULO X. REGIMEN LEGAL.** **Artículo 45:** En todo aquello que no hubiere sido expresamente previsto y regulado en la Escritura de Constitución, los presentes Estatutos, el Reglamento y Resoluciones dictadas por la Asamblea General, se aplicarán las disposiciones pertinentes al derecho común, o bien por la costumbre, a fin de que se cumplan los fines primordiales de la Fundación. **CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES.** **Artículo 46:** La FUNDACION PARA LA PROMOCION Y DESARROLLO DE LAS MUJERES Y LA NIÑEZ BLANCA ARAUZ (FUNDEMUNI) no podrá ser demandada ante los Tribunales de Justicia por ninguno de sus miembros asociados por motivos de expulsión, renuncia, retiro voluntario, liquidación o disolución ni por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la Escritura de Constitución y de los presentes Estatutos. **Artículo 47:** Las desavenencias y controversias que surgieren por tales motivos o las dudas que se dieran, serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros asociados asignados para tal efecto por la Asamblea General o por la Junta Directiva quienes por simple mayoría de votos resolverán al respecto. **Artículo 48:** Los presentes Estatutos están vinculados a cualquier ley que reglamente el funcionamiento de las asociaciones civiles sin fines de lucro. **CAPITULO XII. DEL REGLAMENTO INTERNO.** **Artículo 49:** Para lograr a cabalidad el cumplimiento de los fines y

objetivos de la FUNDACION PARA LA PROMOCION Y DESARROLLO DE LAS MUJERES Y LA NIÑEZ BLANCA ARAUZ (FUNDEMUNI), de su Escritura de Constitución y de los presente Estatuto, la Junta Directiva elaborará un Reglamento Interno el que deberá regular, normar y sancionar las faltas cometidas por cualquier miembro asociado en los aspectos disciplinarios en las reuniones de la Junta Directiva y Asamblea General. También deberá contemplar el correcto cumplimiento de las tareas asignadas a todos los miembros asociados. La aplicación del Reglamento Interno será competencia de la Junta Directiva. No habiendo más que tratar se cierra la sesión a la cinco de la tarde del día quince del mes de Mayo del año dos mil uno. Bien instruidos por mí el Notario sobre el contenido de esta Certificación y firman conmigo conforme a todo lo relacionado y actuando los siguientes miembros asociados de la FUNDACION PARA LA PROMOCION Y DESARROLLO DE LAS MUJERES Y LA NIÑEZ BLANCA ARAUZ (FUNDEMUNI). 1) Coordinadora: Silvia Castellano G., 2) Secretario: Alfonso Ortiz Ortiz, 3) Tesorero: Jaime Olivas Ardón, 4) Vocal: Marcos Ruiz Rizo, 5) Haydee Castillo Flores, 6) Bertha Flores Morales, 7) Dalila Midence Mairena, 8) Rodolfo Canales Galeano, 9) Yovira Merlo Gómez, 10) Carlos Emilio Canales Flores, 11) Daysi Rodríguez López, 12) Irela Valladares Acevedo, 13) Emilio Gutiérrez Quintanilla, 14) Jorge Calderón Gutiérrez, 15) Ivette Sandino, 16) Ana Patricia Corrales M., 17) Gustavo Vega, 18) Adda Francy Castellano. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada y para los fines de Ley extiendo la presente Certificación que firmo, sello y rubrico en la Ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día once del mes de Junio del año dos mil uno. RONALD ALEJANDRO GONZALEZ GUTIERREZ. ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de Junio del año dos mil uno. - ING. JOSE MARENCO CARDENAL, MINISTRO

Solicitud de Primera Reforma Total a Estatutos presentado a este Departamento por BERTHA L. FLORES MORALES, en su carácter de Directora Ejecutiva de la Fundación, el día quince del mes de Octubre del año mil novecientos noventa y nueve; ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, los que fueron debidamente inscritos en el Libro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo los Folios seis mil ochocientos cuarenta y cuatro al seis mil ochocientos sesenta y siete (6844-6867), Tomo III, Libro Sexto (6º), de Registro de Asociaciones, el día dieciocho del mes de Julio del año dos mil uno. Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada "FUNDACION PARA LA PROMOCION Y DESARROLLO DE LAS MUJERES Y LA NIÑEZ BLANCA ARAUZ (FUNDEMUNI)", en el Diario Oficial La Gaceta, los que son firmados por el Ingeniero José Marenco Cardenal, Ministro de gobernación, con fecha dieciocho del mes de Junio del

año dos mil uno. Managua, dieciocho de Julio del año dos mil uno. Lic. Alberto Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTO "ASOCIACION PARA LA SALUD Y EL DESARROLLO (ASDE)"

Reg. No. 5776 - M - 703812 - Valor C\$ 840.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. CERTIFICA: Que bajo el número UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES (1883), del Folio Cinco mil quinientos sesenta y cinco, al folio Cinco mil Quinientos Setenta y Cinco, Tomo II, Libro Sexto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: "ASOCIACION PARA LA SALUD Y EL DESARROLLO (ASDE)". Conforme autorización de Resolución del día trece de Marzo del año dos mil uno. Dado en la ciudad de Managua, el día catorce de Marzo del año dos mil uno. Los estatutos que se deberán publicar son los que aparecen Autenticados por el Lic. Carlos Francisco Murillo Salgado, fechados el dieciséis de Enero del año dos mil uno, y Adendum Número seis, con fecha veintitrés de Febrero del año dos mil uno. - ING. CARLOS JOSE SILVA MARTINEZ, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN "ASOCIACIÓN PARA LA SALUD Y EL DESARROLLO" (ASDE); ARTICULO PRIMERO: (NATURALEZA).- LA ASOCIACIÓN "ASOCIACIÓN PARA LA SALUD Y EL DESARROLLO" es civil, amplia y democrática, sin fines de lucro y de duración indefinida, integrada por personas naturales con sede ejecutiva y jurídica en Managua, podrán realizar actividades en cualquier lugar del territorio nacional.- ARTICULO SEGUNDO: (DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN).- Además de los fundadores en el acto constitutivo podrán formar parte personas de diferentes sectores sociales independientemente de su posición política o religiosa que: a) Expresen su interés de formar parte de la asociación mediante solicitud escrita a la Dirección Ejecutiva. b) Que se identifiquen con los objetivos establecidos por la asociación, demostrando permanente disposición a las actividades que la asociación impulse.- ARTICULO TERCERO: (DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN).- Participar en reuniones o asambleas de carácter ordinaria o extraordinaria de la asociación. Participar en actividades de capacitación y otras sobre la base de criterios de selección que se establecen. Tener acceso a la documentación básica de la asociación tales como estatutos, reglamentos, libros y cualquiera otro que se publique, a tener prioridad en la contratación por servicios

que requiera realizar la asociación, sujetándose a la reglamentación correspondiente al personal de la asociación. Recibir información de la instancia correspondiente. - **ARTICULO CUATRO: (DEBERES DE LOS MIEMBROS).** - Conocer ampliamente y hacer cumplir las tareas que le fueron designadas, asistir y participar en todas las actividades internas y externas para la que fueren convocados ya sean ordinarios o extraordinarios, los miembros tienen derecho a voz y voto en la Asamblea General, el voto es personal e indelegable. - **ARTICULO QUINTO: (CALIDAD DE LOS MIEMBROS).** - Tienen calidad de miembros los fundadores de la asociación y otros que lo solicitan por escrito expresando sus motivos, los que se relucen a aceptar o ejecutar los cargos y responsabilidades que le confiere la Dirección Ejecutiva. Los que no se ajusten o comprueban hacer una labor contraria o en contradicción con los objetivos, estatutos o reglamento, podrán ser sometidos a los llamados de atención por parte de la Asamblea General o por la Dirección Ejecutiva previa delegación de la primera. La Asamblea General de la Asociación podrá nombrar como miembros honorarios aquellas personas que a su consideración reúnan méritos suficientes para tal designación, al igual se podrá retirar dicho nombramiento, en ambos casos deben presentarse las argumentaciones escritas suficientes a la Asamblea General, los miembros honorarios no están sujetos a los presentes estatutos o reglamentos salvo en lo referido a respetar sus objetivos. - **ARTICULO SEXTO: (DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y AUTORIDADES)** - Los órganos de gobierno y autoridades de la asociación son: Asamblea General, Junta Directiva y la Dirección Ejecutiva. Se ratifica la Junta Directiva electa en el acta constitutiva de la Asociación para la Salud y el Desarrollo (ASDE) hasta su revocación o nueva elección en Asamblea General. - **ARTICULO SÉPTIMO: (FUNCIONES DE ASAMBLEA GENERAL).** - Definir y aportar políticas y estrategias de la asociación. - Conocer, aprobar y desaprobar los informes y balances ordinarios y extraordinarios que le presente la Dirección Ejecutiva. - Elegir a los miembros de la Junta Directiva. - Decidir sobre medidas de control financiero y auditoría contable cuando lo estime conveniente. - Nombrar comisiones especiales para el cumplimiento de tareas específicas. - Aprobar la incorporación o afiliación de la asociación a organismos nacionales o internacionales. - Integrar una comisión de honor cuando se requiera conocer a profundidad casos que lesionen los fines y objetivos de la asociación. - Modificar los presentes estatutos y reglamentos generales. La Asamblea General no puede adoptar ninguna decisión que implique gastos sin haber recibido previamente el informe de la Dirección Ejecutiva relativas a las consecuencias administrativas y financieras que impliquen. - Acordar la disolución de la asociación con un quórum de las tres cuartas partes de los presentes y votantes. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando lo acuerden las tres cuartas partes de la dirección ejecutiva.

ARTICULO OCTAVO: (FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA). - Dar curso a los acuerdos, decisiones y recomendaciones de la Asamblea General y propiciar su ejecución. Convocar a las reuniones de la Asamblea General y proponer su agenda. Analizar y evaluar permanentemente las funciones para la ampliación de los fines y estatutos de la asociación y presentar sus conclusiones y recomendaciones. Apoyar el esquema, políticas de funcionamientos de la unidad Técnico - Administrativa de la asociación la que podrá ser creada para ayudar a la ejecución y cumplimiento de los objetivos. Presentar informe a la Asamblea General sobre el cumplimiento de sus funciones y propuestas del plan anual de trabajo. Examinar los informes presentados por el coordinador de la Dirección Ejecutiva. Nombrar a las responsables de programas y proyectos de la asociación. La Junta Directiva podrá invitar a sus actividades a proponer que puedan aportar en la discusión de diversos temas de agenda. La Junta Directiva sesionará una vez al mes y extraordinariamente a solicitud o iniciativa de la mayoría de miembros de la Junta Directiva. Se considera en las sesiones de la Junta Directiva la mitad más uno de los miembros. La falta de asistencia a las tres sesiones ordinarias del año, sin la debida excusa se estimará como falta de interés en el desarrollo de la ASOCIACIÓN, quedando cesante, debiendo ser sustituido por el vocal. **ARTICULO NOVENO: (FUNCIONES DEL PRESIDENTE)** - Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos de la Asamblea General y la Dirección Ejecutiva para organizar la aplicación de su política y directrices. - Velar por el fortalecimiento de las relaciones entre la asociación y otros organismos de interés. - Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva debiendo presentar y recavar los informes necesarios. - Suscribir y convenir relaciones inter institucionales pudiendo delegar conforme lo establezca el parlamento general. - Autorizar con su firma las actas de sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva y los todos los aspectos derivados de sus funciones. Controlar y Supervisar los diferentes programas y proyectos de la asociación solicitando información a los responsables designados por la Dirección Ejecutiva. - Presentar propuesta de planes, programas y normas para el mejor funcionamiento institucional de la asociación. - Delegar las funciones que estime conveniente siempre y cuando no contravenga los estatutos. Evaluar la ejecución de los proyectos de trabajo y el cumplimiento de las funciones y responsabilidades del personal de las instancias técnicas de la asociación en conjunto con el resto de los miembros de la Junta Directiva. - Aceptar donaciones a favor de la asociación conforme lo establecido en el capítulo relativo al patrimonio. - Asumir cualquier otra función que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva. - **ARTICULO DÉCIMO: (SON FUNCIONES DEL VICE-PRESIDENTE).** - Sustituir al Presidente en todas sus actividades y facultades en caso de falta temporal, suspensión, renuncia o muerte de éste, asumir las atribuciones que le sean asignadas por la Asamblea General, la Junta Directiva o el presidente, conforme los estatutos. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: (SON FUNCIONES DEL SECRETARIO).** - Levantar el acta de las reuniones ordinarias

y extraordinarias de la Asamblea General y Junta Directiva.- Llevar el libro de actas.- Organizar y vigilar el archivo de la Asamblea General y la Junta Directiva por delegación del presidente.- Cumplir con toda función que le sea asignada o delegada conforme los estatutos. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: (SON FUNCIONES DEL TESORERO).**- Presentar propuestas de proyecciones presupuestarias que aseguran el funcionamiento de la asociación, en conjunto con el presidente, autorizar según el reglamento, los gastos y ejecuciones acordados con la Asamblea General y la Junta Directiva, dar seguimiento y controlar el manejo de los fondos en conjunto con el presidente.- Presentar informes financieros en las reuniones ordinarias y extraordinarias cuando sea solicitado por la Junta Directiva o la Asamblea General.- Cumplir con toda función que le sea asignada o delegada conforme los estatutos. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO: (FUNCIONES DEL VOCAL).**- Sustituir en sus funciones y orden jerárquico a los miembros de la Junta Directiva conforme a lo establecido en el reglamento.- Asumir la labor de coordinación de las tareas que le fueran asignadas.- Cumplir con cualquier otra función que sea asignada por la Asamblea General, la Junta Directiva, estatutos o reglamentos.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO: (FUNCIONES DE LA DIRECCION EJECUTIVA).**- Dar cumplimiento a los acuerdos, decisiones y recomendaciones de la Asamblea General y la Junta Directiva.- Formular, ejecutar y gerenciar los proyectos a desarrollar por la asociación (ASDE).- Contratar personal técnico y profesional para la ejecución en los proyectos que impulse la asociación.- Informar permanentemente la Junta Directiva y a la Asamblea General en su caso sobre el desarrollo y ejecución de los proyectos.- Coordinar y gestionar ante otros organismos, agencias y otras instituciones, el financiamiento de proyectos.- Establecer y mantener comunicación con organismos internacionales a fin de lograr intercambio de experiencias, cooperación material y financiera con la asociación.- Garantizar el flujo de comunicación entre los programas, proyectos y la publicación de resultados de estos, de acuerdo a las posibilidades de la asociación.- Todas aquellas facultades que se le otorgan según las leyes a un Apoderado General de Administración.- El Director Ejecutivo será el Representante Legal de la ASOCIACIÓN, una vez sea otorgada la personería jurídica por la Asamblea General y sea inscrita en las instancias correspondientes del Ministerio de Gobernación.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO: (ACUERDOS Y RESOLUCIONES).**- Las resoluciones y acuerdos de los órganos de gobierno de la asociación, se adoptará por simple mayoría de votos procurándose en todos los casos obtener el consenso necesario.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO: (PATRIMONIO Y FINANZAS).**- La Asociación al ser una Institución privada responde por si misma de todos los actos y compromisos. Dentro de los límites fijados por su finalidad y objetivos, la Asociación adquiere, posee, enajena y administra sus bienes en la forma en que estime conveniente. Los recursos de la Asociación están constituidos por: la Asociación

puede recibir contribuciones de sus miembros, de particulares, de gobiernos y de cualquier entidad pública o privada siempre y cuando no entre en contradicciones con sus fines y objetivos.- **ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO: (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN).**- Solamente la Asamblea General con las tres cuartas partes del quórum presente y votante podrá determinar la Disolución de la Asociación y deberá estar explícito en la convocatoria previa a la reunión de la Asamblea General. Aunque la Asociación es de duración indefinida en caso de disolución, la Asamblea General nombrará una comisión para la correcta liquidación de la misma. Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice conocer el valor y trascendencia legales de este acto, el objeto de las cláusulas especiales que contiene y el de las generales que aseguran la validez, sobre la renuncia y estipulaciones explícitas e implícitas que hacen y leída que fue por el mí el Notario íntegramente esta Escritura a los comparecientes, quienes le dieron su aprobación, aceptándola en todas y cada una de sus partes, conociendo de la necesidad de obtención de la Personalidad Jurídica de la ASOCIACIÓN ante la Asamblea Nacional y su posterior inscripción ante las autoridades de gobernación y sin hacerle modificación alguna firman todos junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- (f) M. CHACÓN.- (f) C. I. CHACÓN.- (f) D. CENTENO M.- (f) R. CHACÓN R.- (f) H. ROMÁN S.- (f) R. CENTENO M. (f) C. MURILLO.- NOTARIO.

PASO ANTE MI: Del frente del folio número uno al frente del folio número cuatro de mi PROTOCOLONÚMERO UNO que he de llevar durante el año dos mil. Y a solicitud del Licenciado ROBERTO DANILO CHACÓN RIVAS, libro este segundo testimonio compuesto de cuatro hojas útiles de papel sellado de ley que rubrico, firmo y sello en la Ciudad de Managua a los dieciséis días del mes de Enero del año dos mil uno - CARLOS FRANCISCO MURILLO SALGADO, NOTARIO PUBLICO.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro bajo el número Perpetuo UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES (1883), del Folio Cinco mil quinientos sesenta y cinco, al folio Cinco mil Quinientos Setenta y Cinco, Tomo II, Libro Sexto, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.

Managua, catorce de Marzo del año dos mil uno. Los estatutos que se deberán publicar son los que aparecen Autenticados por el Lic. Carlos Francisco Murillo Salgado, fechados el dieciséis de Enero del año dos mil uno. y Adendum Número seis, con fecha veintitrés de Febrero del año dos mil uno.- ING. CARLOS JOSE SILVA MARTINEZ, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. No. 4239 -M. 82074 - Valor C\$ 6,300.00

**RESOLUCION MINISTERIAL REFERENTE A LAS
MEDIDAS BASICAS DE SEGURIDAD E HIGIENE QUE
DEBEN ADOPTAR LAS EMPRESAS Y FIRMAS
CONSTRUCTORAS QUE REALICEN EXCAVACIONES
A CIELO ABIERTO.**

El Ministerio del Trabajo en uso de las facultades que le otorga el Decreto No. 1-90 del veinticinco de Abril de mil novecientos noventa (publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 87 del 8/5/90) y la Resolución Ministerial de Higiene y Seguridad del Trabajo del primero de Septiembre de mil novecientos noventa y tres (publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 165 del 1/9/93).

CONSIDERANDO

PRIMERO

Que es de urgente necesidad regular las condiciones mínimas de seguridad e higiene de los trabajadores que realizan labor de excavación para proyectos de drenaje pluvial, alcantarillados sanitarios, instalaciones subterráneas para teléfonos, etc.

SEGUNDO

Que es política del Estado velar por las medidas de protección, las condiciones básicas de seguridad e higiene de los trabajadores en el desarrollo de su labor y garantizar su cumplimiento, con el propósito de evitar la ocurrencia de accidentes de trabajo graves y mortales.

POR LO TANTO RESUELVE

PRIMERO

De previo al trabajo de excavación deberá hacerse un estudio de la estructura del terreno para determinar los riesgos, el cual será exigido en su oportunidad por el Inspector de Higiene y Seguridad del Trabajo. En toda excavación de más de 1.5 metros de profundidad se deberán dejar taludes de acuerdo con la densidad del terreno; si esto no fuese posible por razones del proyecto, se hará el apuntalamiento (entibamiento) respectivo para evitar derrumbes.

SEGUNDO

De previo al trabajo de excavación se determinará el sitio por donde pasen instalaciones subterráneas de electricidad, agua, teléfono, gas, alcantarillado etc. En caso de remover algunas de estas instalaciones deberá desconectarse dicho servicio antes de iniciar la excavación.

TERCERO

Toda excavación de más de 1.5 metros de profundidad deberá ser dotada de escaleras de mano que se colocarán cada 15 metros a lo largo de la misma y estarán apoyadas sobre una superficie sólida debiendo sobrepasar en 1 metro el borde de la excavación. Se prohíbe el acopio de tierra o materiales a menos de 2 metros del borde de la excavación.

CUARTO

En caso de excavaciones de pozos de más 1.5 metros de profundidad, deberá entibarse el borde, dotar de equipos de protección (cinturones de seguridad, cuerdas, poleas, cascos, etc) y además será obligatoria la vigilancia del ayudante que labora en la superficie.

QUINTO

Se prohíbe que los trabajadores realicen labores en el lugar donde esté operando una máquina excavadora, vibradora o al pie de taludes inestables. En caso de presencia de agua en la obra (nivel freático, rotura de tubería, etc), se procederá de inmediato a su achicamiento en prevención de alteraciones del terreno que repercutan en la estabilidad de los taludes y no se permitirá el acceso al personal hasta que se mejoren las condiciones.

SEXTO

Toda obra de excavación deberá contar con una adecuada señalización mediante carteles que indiquen «Peligro», «Desvío», «Hombres trabajando» etc. Para pasar de un lado a otro en las excavaciones se dispondrá de puentes de tablonos que se apoyen por lo menos un metro en cada borde.

SEPTIMO

El empleador deberá garantizar a los trabajadores su respectivo Equipo de Protección Personal:

- a) Casco para proteger la cabeza
- b) Mascarilla antipolvo o con filtro renovable
- c) Gafas contra impacto
- d) Guantes de cuero mangas cortas

e) Botas de goma en época de lluvia

OCTAVO

En toda obra de excavación se deberá garantizar a los trabajadores suficiente agua potable para contrarrestar la deshidratación; asimismo un botiquín de primeros auxilios que permita brindar asistencia primaria en caso de accidente de trabajo.

NOVENO

Facultar a la DIRECCION GENERAL DE HIGIENE Y SEGURIDAD DEL TRABAJO como órgano de vigilancia y control del cumplimiento de esta Resolución Ministerial.

Dada en la Ciudad de Managua a los siete días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y seis. DR. MARIO GARACHE CASTELLON, MINISTRO DEL TRABAJO.

Reg. No. 4234 - M. 82074 - Valor C\$ 6,300.00

RESOLUCION INTERMINISTERIAL RELATIVA A LAS MEDIDAS MINIMAS DE PROTECCION DEL TRABAJO DEL MAR.

El Ministerio del Trabajo, Ministerio de Salud, Ministerio de Defensa, Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales, Medes Pesca, Ministerio de Construcción y Transporte y el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social. En uso de las facultades que les confieren: El Decreto 1-90 del veinticinco de abril de mil novecientos noventa y Decreto 1-94 del diez de enero de mil novecientos noventa y cuatro y demás leyes y reglamentos orgánicos de cada una de las instituciones. Resuelven disponer las siguientes medidas mínimas de protección del trabajo del mar.

CONSIDERANDO:

Que es imperativo proteger y tutelar los derechos de las personas que en ocasión del trabajo del mar, son expuestos a condiciones de riesgos que les pueden traer como consecuencias accidentes de trabajo o enfermedades profesionales. En tal sentido la presente resolución marca un mínimo de condiciones necesarias que sirvan de base para la protección y seguridad de los trabajadores de este sector.

Que la problemática socio-laboral de los trabajadores del mar, en los últimos años se ha venido deteriorando, razón por la cual es necesario sentar las bases de una relación

laboral mas humana, basada en los principios de equidad y justicia social.

PORTANTO:

Artículo 1.- Para los efectos de esta resolución, se entiende por trabajadores del mar todas las personas que en virtud de un contrato o relación de trabajo ejercen cualquier función abordo de un buque de pesca, carga, pasajeros, turismo, exploración o investigación en agua marinas.

Artículo 2.- Se entenderá por funciones abordo de un buque o embarcación todas las operaciones, labores necesarias para la dirección, maniobra y servicio del buque.

Artículo 3.- Queda terminantemente prohibido que los empleadores contraten a menores de dieciséis años de edad, en actividades relacionadas al trabajo del mar.

Artículo 4.- Para la realización de cualquier actividad relacionada, con el trabajo del mar, todo trabajador que sea contratado deberá presentar el correspondiente certificado de salud, extendido por el Ministerio de Salud, el cual contendrá los siguientes aspectos:

- A.) Estado de su sistema cardiovascular.
- B.) Estado físico por el desgaste energético dentro del agua.
- C.) Prueba de los pulmones y bronquios.
- D.) Prueba psicometría y examen psiquiátricos.

Artículo 5.- Toda embarcación dedicada al trabajo del mar, deberá contar con un certificado sanitario, expedido por el Ministerio de Salud por un período de seis meses, no obstante cualquier institución que detecte condiciones de insalubridad en la embarcación al momento de practicar sus inspecciones dispondrá las medidas correctivas pertinentes. En caso de incumplimiento a dichas medidas se informará a la Capitanía de Puerto para que restrinja la salida de la embarcación.

Artículo 6.- Todo empleador que se dedique a actividades del mar deberá garantizar las condiciones de seguridad de sus trabajadores y de la propia embarcación, evitando sobre cargarlo de su capacidad, para tal fin el empleador llevará a cabo sistemas de regulación y control.

Artículo 7.- Toda embarcación deberá contar como mínimo, con una unidad de primeros auxilios que incluya tanque de oxígeno medicinal, con una duración de ocho horas, equipos de salvamento y botiquín, entre otros. Así mismo deberá contar con una persona capacitada por la Cruz Roja y el Ministerio de Salud en brindar primeros auxilios, en caso de accidentes de trabajo.

Artículo 8.- Para la actividad específica del buceo, los empleadores están en la obligación de proporcionar a cada buzo los siguientes equipos de trabajo: Profundímetro, tanque

de oxígeno en buenas condiciones de trabajo, equipo de snorkel (caretas, tubos y aletas) lámparas sub-acuáticas, reguladores debidamente revisados, medidor de presión de aire, reloj acuático y matata (saco recolector). Así como practicarle inspección visual cada año y la prueba hidrostática a los tanque de oxígeno cada dos años, así como revisión cada doce días a los filtros de los compresores de aire, con el objeto de evitar las impurezas.

Artículo 9.- Es obligación del empleador no permitir que se dirija o se realice y desarrolle la actividad laboral del mar, como también es una obligación del trabajador no laborar bajo los efectos de bebidas alcohólicas, influencia de drogas o cualquier otra condición análoga.

Artículo 10.- Es obligación de todo empleador celebrar contrato de trabajo por tiempo determinado o por tiempo indeterminado con arreglo a lo establecido en el Código del Trabajo en lo relativo al trabajo del mar.

Artículo 11.- Todo empleador al momento de contratar a un trabajador para actividades del mar, deberá instruir al mismo sobre:

- A.- El peligro que corre.
- B.- De las precauciones que debe tomar y.
- C.- Del manejo de los equipos de trabajo así como el procedimiento del mismo.

Dicha instrucción deberá ser certificada por el Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Salud.

Artículo 12.- Todo empleador al momento de contratar a un trabajador, deberá asegurarlo ante el Instituto Nicaraguense de Seguridad Social (INSS).

Artículo 13.- Los empleadores están en la obligación de notificar en el término de veinticuatro horas, a los organismos competentes la ocurrencia de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales ocurridos en sus centros de trabajo o establecimiento, para investigar sus causas.

Artículo 14.- Es obligación de los empleadores indemnizar a los trabajadores del mar por los accidentes de trabajo o enfermedades profesionales que estos sufran en el desempeño de sus funciones, conforme lo dispuesto en el Código del Trabajo.

Artículo 15.- Para todos los efectos los empleadores deberán exigir a los Capitanes de embarcaciones o buques que estos lleven adjunta a la bitácora, la siguiente información:

- 1.- Número de inmersiones / buceo
- 2.- Tiempo de buceo por cada buzo.
- 3.- Numero de tanques utilizados por los buceadores.

Después de concluir cada facna, el capitán de la embarcación deberá de entregar la bitácora al MEDEPESCA .

Artículo 16.- El incumplimiento a las disposiciones dadas en la presente resolución, así como cualquier otra disposición nacida de ley vigente, será causa suficiente para que la autoridad competente, haga prevalecer las disposiciones legales. Sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte y uno días del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho. - Ministerio del Trabajo - Ministerio de Salud - Ministerio de Defensa - Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales - Medepesca - Ministerio de la Construcción y Transporte.- Instituto Nicaraguense de Seguridad Social.

Reg. No. 4235 - M 82074 - Valor C\$ 6,300.000

RESOLUCIÓN MINISTERIAL SOBRE HIGIENE INDUSTRIAL EN LOS LUGARES DE TRABAJO.

El Ministerio del Trabajo, quien preside el Consejo Nacional de Higiene y Seguridad del Trabajo, en uso de sus facultades que le confiere la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo, La Gaceta, Diario Oficial No. 102 del 03 de Junio de 1998 y el Decreto 71-98 Reglamento a la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo, La Gaceta, Diario Oficial, No. 205 y 206 del 30 y 31 de Octubre de 1998, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 100 del Código del Trabajo y de la Resolución Ministerial de Higiene y Seguridad del Trabajo (publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 165 del 1 de Septiembre de 1993) ha tenido a bien disponer: La Resolución Ministerial de Higiene y Seguridad del Trabajo sobre Higiene Industrial en los Lugares de Trabajo.

CONSIDERANDO

PRIMERO

Que el artículo 82, inc. 4, de la Constitución reconoce el derecho de los trabajadores a unas condiciones de trabajo que «garanticen la integridad física, la salud, la higiene y la disminución de los riesgos profesionales para hacer efectiva la seguridad ocupacional de los trabajadores».

SEGUNDO

Que en la Resolución Ministerial de Higiene y Seguridad del Trabajo se establecen las medidas mínimas que en materia de higiene y seguridad del trabajo deben desarrollarse para proteger la seguridad y la salud de los trabajadores en el desempeño de sus tareas.

TERCERO

Que en el artículo 3ero. de la citada Resolución se establece que el Ministerio del Trabajo, a través de las correspondientes disposiciones "determinará los requisitos mínimos que deben reunir las empresas en materia de prevención de riesgos laborales de acuerdo con las normas e instructivos que publique, relativos, entre otras cosas, a los ámbitos que se mencionan en el Anexo I".>>

CUARTO

Que conforme al artículo 4to. de la citada Resolución corresponde consultar al Consejo Nacional de Higiene y Seguridad del Trabajo, las disposiciones que desarrollen los ámbitos contemplados en su Anexo I.

QUINTO

Que entre los ámbitos relacionados en el Anexo I de la citada Resolución, figura la Seguridad y salud frente a los riesgos químicos, físicos y biológicos en los lugares de trabajo.

SEXTO

Que siguiendo los procedimientos correspondientes y previa consulta con el Consejo Nacional de Higiene y Seguridad del Trabajo, este Ministerio, ha resuelto disponer la siguiente:

RESOLUCION MINISTERIAL SOBRE HIGIENE INDUSTRIAL EN LOS LUGARES DE TRABAJO.

CAPITULO I

OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

Artículo 1.- La presente Norma establece las disposiciones básicas de Higiene Industrial para la protección de los trabajadores contra los riesgos para su salud y su seguridad derivados o que puedan derivarse de la exposición a agentes físicos, químicos y biológicos presentes en el lugar de trabajo.

Las disposiciones de esta Resolución se aplicarán en todos los Centros de Trabajo del País, tanto Públicos como Privados, en los que se realicen labores industriales, Agrícolas, Comerciales o de cualquier otra índole.

La presente Norma se aplicará con carácter complementario

a las disposiciones vigentes en materia de Prevención de los Riesgos Laborales.

CAPITULO II

DEFINICIONES

Artículo 2. Según la presente Norma, se considerará:

a.- **Agente:** Al agente físico, químico o biológico presente durante el trabajo y susceptible de presentar un riesgo para la salud.

b.- **Trabajador:** A toda persona asalariada expuesta o que pueda estar expuesto a uno de estos agentes durante el trabajo.

c.- **Valor Límite:** El límite de exposición a un agente físico, químico o biológico no puede ser sobrepasado en una jornada laboral de 8 horas diarias o 40 horas semanales o al valor límite de un indicador específico, en función del agente de que se trate.

d.- **Estrés Térmico por Calor:** Es la carga neta de calor en el cuerpo como consecuencia de la contribución producida por el calor metabólico y de los factores externos como son: temperatura ambiente, cantidad de vapor de agua, intercambio de calor radiante y el movimiento del aire, afectados a su vez por la ropa.

e.- **Temperatura del Aire:** Es manifestación física del contenido de calor que tiene el aire.

f.- **Temperatura de Bulbo Seco:** Temperatura que registra el termómetro cuando su bulbo está en contacto directo con el aire del medio ambiente.

g.- **Temperatura de Bulbo Húmedo:** Temperatura mínima que registra el termómetro, cuando humedecido su bulbo se permite la evaporación del agua sobre el, a una velocidad que depende de la humedad del aire.

h.- **Temperatura de Globo:** Nivel termómetro que se registra cuando se establece el equilibrio entre la relación de calor convectivo y el de la radiación en un instrumento predeterminado.

i.- **Velocidad del Aire:** se refiere al desplazamiento de la masa de aire en la unidad de tiempo.

j.- **Periodo de Exposición:** Lapso de tiempo durante el cual el trabajador está sujeto a la condición térmica extrema.

k.- **Periodo de Recuperación:** Lapso de tiempo que permite al trabajador restablecer su equilibrio térmico natural, sin perjudicar su salud. Pueden ser considerados periodos de recuperación, el tiempo para comer y las pausas administrativas.

l. Exteriores: Lugares o centros de trabajo donde se labore totalmente a la intemperie.

m. Interiores: Lugares o centros de trabajo donde se labore bajo techo.

n. Contaminante Físico: Son las distintas formas de energías que generadas por fuentes concretas, pueden afectar a los trabajadores sometidos a ellas. Estas energías pueden ser mecánicas, electromagnéticas y nucleares. En las dos últimas se encuentran las radiaciones ionizantes.

o. Contaminante Químico: Todo elemento o compuesto químico, por sí solo o mezclado, tal como se presenta en estado natural o es producido, utilizado o vertido, incluido el vertido como residuo, en una actividad laboral, se haya elaborado o no de modo intencional y se haya comercializado o no.

p. Contaminante Biológico: Son seres vivos, organismos con un determinado ciclo de vida que al penetrar en el hombre ocasionan enfermedades de tipo infeccioso o parasitario y local o sistémico. Estos organismos pueden clasificarse según sus características en: virus, bacterias, protozoos, hongos, gusanos y otros.

q. Humedad Relativa: Cociente entre presión parcial del vapor de agua en el aire y la presión de saturación del vapor de agua a la misma temperatura expresado en porcentaje, en función de la presión parcial del vapor y de la temperatura del aire.

r. Efectos Adversos para la Salud por Calor: La enfermedad más seria, inducida por el calor es el golpe de calor ya que dependiendo de su intensidad la salud puede deteriorarse o resultar dañada de forma irreversible. Otra enfermedad inducida por el calor es el agotamiento que en los casos más agudos conduce a la postración pudiendo causar daños serios. Los calambres por calor, aunque debilitan, son fácilmente al tratamiento. Los desórdenes producidos por el calor debidos a la exposición excesiva al calor incluyen también una descompensación en los electrolitos, deshidratación, sarpullido en la piel, edema del calor y pérdida de la capacidad para el trabajo físico y mental.

s. Radiaciones Ionizantes: Para los fines de protección radiológica, es la radiación capaz de producir pares de iones en materiales biológicos.

t. Decibelio (dB): Unidad de medida de la energía sonora asociada a un sonido o ruido.

u. Decibelio de A: dB (A): Unidad de medida de la agresividad que un ruido continuo presenta para el oído humano.

v. Audiometría: Técnica médica que permite medir el grado de (sordera que sufre una persona) susceptibilidad individual al ruido que sufre una persona.

w. Espirometría: Técnica que permite medir aquellos volúmenes pulmonares que pueden ser movilizables (inspirados y espirados) de manera tranquila o forzada. Es decir, mide la alteración funcional del aparato respiratorio.

CAPITULO III

OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR

Artículo 3.-

1 El empleador o su representante a todos los niveles de Dirección tienen la Obligación de adoptar medidas preventivas necesarias para eliminar o reducir la exposición a Riesgos Higiénicos Industriales y garantizar eficazmente la salud de los trabajadores en todos los aspectos relacionados con el trabajo.

2 La acción preventiva en la empresa será planificada por el empleador a partir de una Evaluación Inicial de los Riesgos Higiénicos Industriales a que están expuestos los trabajadores, teniendo en cuenta la naturaleza de la actividad, de los tipos de agentes físicos, biológicos, químicos y del acondicionamiento de los lugares de trabajo.

3 En los establecimientos o centros de trabajo y sus anexos se mantendrán, por medios naturales o artificiales, condiciones ambientales y de trabajo adecuadas, evitando los efectos nocivos que para la salud tienen los agentes físicos, químicos y biológicos, presentes en las actividades laborales.

4 La existencia de agentes físicos, químicos y biológicos en el ambiente de trabajo deberá corregirse: en primer lugar, evitando o reduciendo su generación en la fuente de origen; en segundo lugar, evitando o disminuyendo su difusión en el medio ambiente de trabajo; y en tercer lugar, y sólo cuando resultare imposible corregir el riesgo por los procedimientos anteriores, se utilizarán Equipos de Protección Personal o se reducirán los tiempos de exposición dentro de los límites permisibles.

5 Siempre que el proceso de fabricación lo permita, se deberá sustituir las sustancias peligrosas por otras que presenten poco o ningún peligro.

6 En los lugares de trabajo donde existan el riesgo de exposición a agentes físicos, químicos y biológicos se colocarán señales alertando tal situación y solamente se podrá ingresar a ellos o laborar adoptando las medidas preventivas necesarias y adecuadas para proteger eficazmente la salud de los trabajadores. La señalización se hará de

conformidad a los requisitos señalados en la Norma Ministerial de Higiene y Seguridad aplicables a la Señalización.

7. Planificar acciones para las posibles situaciones de emergencia que deben adoptarse en materia de evacuación de los trabajadores y de los primeros auxilios.

8. El empleador deberá muestrear y cuantificar periódicamente los niveles de exposición en los lugares de trabajo, aplicando para cada caso los métodos indicados para todos los efectos correspondiente en la presente Normativa.

9. En todos los lugares de trabajo se deberán respetar las condiciones establecidas en a la presente Norma y que se enumeran a continuación.

| | |
|----------------|--|
| CAPITULO X | De los Exámenes Médicos Ocupacionales |
| CAPITULO XII | Ambientes Especiales |
| CAPITULO XIII | Ambiente Térmico |
| CAPITULO XIV | Ruido |
| CAPITULO XV | Procedimiento para la Evaluación del Ambiente Térmico. |
| CAPITULO XVI | Procedimiento para la Evaluación del Ruido. |
| CAPITULO XVII | Radiaciones no Ionizantes. |
| CAPITULO XVIII | Radiaciones Ionizantes. |
| CAPITULO XIX | Sustancias Químicas en Ambientes Industriales. |

CAPITULO IV

OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

Artículo 4.- Los trabajadores en el desempeño de sus actividades laborales, deberán de observar lo siguiente.

a) Cumplir las órdenes e instrucciones dadas para garantizar su propia Seguridad y Salud, las de sus compañeros de trabajo y de terceras personas que se encuentren en el entorno, observando las Normas o Disposiciones existentes sobre esta materia.

b) Utilizar correctamente los Equipos de Protección Personal facilitados por el empleador, de acuerdo con las instrucciones recibidas y al tipo de contaminante a que están expuestos.

c) Dar aviso a su Jefe Inmediato y a la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad de la Empresa de cualquier situación que a su juicio pueda entrañar un peligro grave e inminente para la Seguridad y Salud, así como los defectos que hubicra comprobado en los sistemas de protección.

d) Colaborar en la realización de los Exámenes o Reconocimientos Médicos y otras pruebas de verificación

que se realicen por cuenta del empleador para verificar su estado de salud.

e) Impulsar junto con el empleador las medidas necesarias para que cumplan los deberes y responsabilidades ocasionados en virtud de las disposiciones contenidas en esta Resolución

CAPITULO V

EVALUACION DE LOS RIESGOS HIGIENICOS INDUSTRIALES

Artículo 5 -

1.- El empleador deberá realizar una evaluación de los riesgos para la seguridad o salud de los trabajadores que estén o que puedan estar expuestos a agentes físicos, químicos y biológicos considerados como nocivos, a fin de determinar, las medidas que habrán de adoptarse en aplicación de lo dispuesto en la presente Norma

En la evaluación se determinará la naturaleza y peligrosidad del agente, las condiciones de la exposición, tiempo de exposición a las mismas y su intensidad, así como cualquier otra circunstancia o característica que pueda tener efectos sobre la seguridad o la salud de los trabajadores expuestos.

Cuando coexistan varios agentes, los riesgos se evaluarán teniendo en cuenta la suma de la peligrosidad potencial de todos ellos.

2.- La evaluación de los Riesgos Higiénicos Industriales en la Empresa deberá partir de:

a) Una Evaluación Inicial de los Riesgos que se deberá realizar con carácter general para identificarlos, teniendo en cuenta la naturaleza de la actividad, la cual se deberá de realizar con una periodicidad mínima de una vez al año.

b) La evaluación será actualizada cuando se produzcan modificaciones del proceso, para la elección de los Equipos de Protección Personal, en la elección de sustancias o preparados químicos que afecten el grado de exposición de los trabajadores a dichos agentes, en la modificación del acondicionamiento de los lugares de trabajo o cuando se detecte en algún trabajador una intoxicación o enfermedad atribuible a una exposición a estos agentes.

3.- Si los resultados de la evaluación muestran la existencia de un riesgo para la seguridad o salud de los trabajadores por exposición a agentes nocivos, el empleador deberá adoptar las medidas necesarias para evitar esa exposición aplicando además, las siguientes medidas:

a.- Delimitar y señalar adecuadamente las zonas de riesgos.

b.- Formar e informar a los trabajadores, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.

c.- Adoptar las medidas higiénicas especificadas en el artículo 7.

d.- Asegurar la vigilancia de la salud de los trabajadores expuestos, según lo indicado en el artículo 8.

e.- Registrar los datos e información mencionados en el Capítulo 9.

f.- Notificar los resultados de acuerdo a lo estipulado en el Capítulo XI.

CAPITULO VI

FORMACION DE LOS TRABAJADORES

Artículo 6.- El empleador tomará las medidas necesarias para garantizar que los trabajadores reciban una formación suficiente y adecuada, sobre

- a.- Los riesgos potenciales para la salud.
- b.- Las precauciones que deberán tomarse para prevenir la exposición.
- c.- Las disposiciones en materia de higiene.

d.- La utilización y empleo de equipos y ropa de protección individual.

e.- Las medidas que deberán adoptar los trabajadores en caso de accidentes.

Dicha formación deberá:

- Impartirse cuando el trabajador se incorpore a un trabajo que lleve implícito el contacto o la exposición a agentes nocivos.
- Adaptarse a la evolución de los riesgos y a la aparición de nuevos riesgos.
- Repetirse periódicamente siempre que fuera necesario.

La capacitación deberá ser impartida por personal calificado y con experiencia con un perfil en la materia de Higiene y Seguridad del Trabajo.

CAPITULO VII

MEDIDAS HIGIENICAS

Artículo 7.- Si la evaluación muestra que existe riesgo por exposición a agentes nocivos, el empleador deberá tomar las medidas siguientes:

a.- Prohibir que los trabajadores fumen, coman o beban en las zonas de trabajo con riesgo de contaminación.

b.- Suministrar a los trabajadores la ropa y los Equipos de Protección Personal necesarios y disponer de un lugar determinado para almacenarlos. De conformidad a lo dispuesto en la Resolución de Higiene y Seguridad de los Equipos de Protección Personal.

c.- Dar instrucciones y verificar que se compruebe el buen funcionamiento de los Equipos de Protección Personal, con anterioridad reparando y/o sustituyendo los equipos defectuosos antes de un nuevo uso.

d.- Disponer que los trabajadores se quiten las ropas de trabajo, las prendas protectoras y los Equipos de Protección Personal que puedan estar contaminados al salir de la zona de trabajo, y sean debidamente limpiados, y en su caso descontaminados y guardados en lugares destinados para ellos.

e.- Poner a disposición de los trabajadores servicios sanitarios y cuartos de aseo en óptimas condiciones que incluyan productos para la limpieza y asepsia personal (asco personal).

f.- Los trabajadores expuestos a contaminantes químicos y biológicos deberán lavarse las manos, cara y boca antes de tomar alimentos, bebidas o fumar.

g.- Los Equipos de Protección Personal deberán utilizarse de forma obligatoria y permanente, siempre y cuando exista la exposición a riesgos en los puestos de trabajo.

CAPITULO VIII

VIGILANCIA DE LA SALUD

Artículo 8.- El empleador garantizará la realización de los exámenes médicos ocupacionales, los cuales deben ser orientados según los riesgos laborales a los cuales el trabajador se expone en un puesto de trabajo, según lo estipulado en el Capítulo X de la presente Norma

a) Examen Médico pre-empleo, previo al inicio de la exposición (durante los primeros 30 días de laborar), de acuerdo a los riesgos específicos a que se expondrá en su puesto de trabajo.

b) A intervalos regulares, tras la exposición (examen médico periódico).

c) Cuando sea necesario a juicio del médico, por haberse detectado en algún trabajador con exposición similar, alguna anomalía que pueda deberse a exposiciones a estos tipos de agentes.

d) Examen médico de reintegro, después de un periodo de ausencia por haber sufrido alguna alteración de la salud (accidente o enfermedad profesional).

Artículo 9.- Deberá llevarse un historial médico individual de los trabajadores a quienes se realicen reconocimientos o pruebas. El médico encargado de la vigilancia de la salud de los trabajadores podrá proponer medidas individuales de protección o prevención para cada trabajador en particular.

Artículo 10.- Se informará a los trabajadores en todo lo referente a los resultados de los exámenes médicos que le practicasen.

Artículo 11.- El empleador deberá establecer planes de seguridad y asistencia para hacer frente a accidentes en los que se deriven exposiciones peligrosas a agentes nocivos.

Artículo 12.- El empleador realizará por su cuenta los exámenes biológicos, fisiológicos e imagenológicos a trabajadores que por las características laborales estén expuestos a riesgos higiénicos industriales, de acuerdo a lo especificado en el Capítulo X de esta Norma.

Artículo 13.- El empleador deberá de remitir a aquellos trabajadores que resultasen con alguna afectación en los resultados de los exámenes médicos practicados que indique la sospecha de Enfermedad Profesional al Instituto Nicaragüense de Seguridad Social que en su defecto brindará la atención a través de las instancias acreditadas para los servicios de Riesgos Profesionales.

Artículo 14.- Para aquellos trabajadores no cubiertos por el Régimen de Seguridad Social, el empleador asumirá de conformidad a lo estipulado en el Código del Trabajo.

CAPITULO IX

REGISTRO DE DATOS

Artículo 15.- El empleador deberá disponer de:

- a.- Un registro de los datos resultantes obtenidos de las evaluaciones a las que se refiere el artículo 5 de la presente Norma.
- b.- Una lista de los trabajadores expuestos a agentes nocivos, indicando el tipo de trabajo efectuado, el agente específico al que están expuestos, así como un registro de los accidentes que se hayan producido.

c.- Un registro del historial médico individual realizado a los trabajadores expuestos a riesgos, conforme a lo indicado en el Capítulo VIII de la presente Norma.

Artículo 16.- El empleador deberá facilitar el acceso a estos archivos, que se conservarán en la empresa, a la autoridad laboral y a las autoridades competentes en higiene y seguridad. No obstante lo anterior, cuando los datos relativos a la vigilancia de la salud de los trabajadores contenga información personal de carácter médico confidencial, el acceso a aquellos, se limitará al personal médico.

CAPITULO X

DE LOS EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

Artículo 17.- El Reporte de Exámenes Médicos deberá contener la siguiente información.

1) Técnica Administrativa con los datos detallados a cerca de:

- a. Razón Social del Centro de Trabajo.
- b. Tipo de Examen Médico (pre-empleo, periódico, de reintegro al trabajo).
- c. Institución o Médico (s) que lo realiza (n).
- d. Período de ejecución
- e. Consolidado general de los resultados.

2) Técnica Médica con datos detallados de:

- a. Un resumen de los resultados de los exámenes realizados.
- b. Recomendaciones por trabajador.
- c. Recomendaciones dada a la empresa
- d. Recomendaciones que se puedan dar al Sistema de Seguridad Social, para su seguimiento.
- e. Conclusiones generales.

Artículo 18 Examen Médico Pre-Emplo

a. Deberá realizarse exámenes pre-empleos de manera obligatoria a todos aquellos aspirantes a puestos de trabajo donde se manipulen sustancias químicas en general, donde los niveles de ruido sean iguales o superiores a 85 dB (A), para 8 horas de exposición, donde la actividad física sea intensa (ejcm. Levantamiento habitual de pesos superior a los 70 lbs), o a la exposición a temperatura extrema.

b. Los exámenes médicos de laboratorio mínimos a realizar en el examen médico pre-empleo tomando en cuenta su edad, riesgos laborales y otros factores de los trabajadores serán:

- Examen Físico Completo.
- Biometría Hemática Completa (BHC)
- Examen General de Orina (EGO)
- Examen General de Heccs (EGH)
- VDRL

c. A trabajadores que se expondrán a Sustancias Químicas además: Transaminasa Glutámico Pirúvica y Espirometría*.

d. A trabajador que se expondrá a Ruido: Otoscopia y Audiometría*

(*): De conformidad a los Procedimientos Técnicos de su valoración.

e. A trabajador que se expondrá a Trabajos Intensos, Examen Físico Clínico además:

- Radiografía Columna Vertebral.
- Electrocardiograma (levantamiento de peso superiores a 70 lbs.).
- Factor Reumatoideo (temperatura extremas).

Artículo 19. Examen Médico Periódico.

1. El examen médico periódico se realizará de forma obligatoria a todos y cada uno de los trabajadores de los centros de trabajo que hallan cumplido 90 días o más de estar trabajando de manera continua en un puesto de trabajo específico.

2. Este examen se realizará con el fin de detectar de manera precoz los efectos que pudieran estar padeciendo los trabajadores por su relación con los riesgos existentes en su puesto de trabajo.

3. Dentro de los objetivos que se persiguen con el Examen Médico Periódico son el Diagnóstico Precoz de las Enfermedades Profesionales e Intoxicaciones, Prevención de Enfermedades Transmisibles, el descubrimiento de fatigas o extenuación y la actualización de las inmunizaciones con el fin de establecer un tratamiento oportuno o recomendar el cambio de puesto de trabajo por razones de salud.

4. Tomando en cuenta la edad y los riesgos laborales se realizarán en el examen médico periódico los siguientes exámenes.

Ø A todos los trabajadores en general.

- Biometría Hemática Completa
- Examen General de Orina.
- Examen General de Heces.
- VDRL.

5. Estos se realizarán siempre y además los que se describen a continuación, adecuándolos a cada caso:

Ø A todos los trabajadores de 40 años o más se les practicará además de los anteriores, los siguientes:

- Perfil Lipídico
- Electrocardiograma

6. Además de los exámenes generales anteriormente descritos se les practicarán:

Ø A los trabajadores expuestos a sustancias químicas se les practicará además de los que se realiza a los trabajadores en general se practicará:

- Transaminasa Glutámico Pirúvica
- Espirometría

Ø A los trabajadores expuestos a plaguicidas se les realizará:

- Transaminasa Glutámico Pirúvica.
- Colinesterasa Sanguinea (Trimestral).

Ø A los trabajadores expuestos a sustancias solventes (en cualquier estado: sólido, líquido o gaseoso), se les realizará:

- Recuento de plaquetas.
- Transaminasa Glutámico Pirúvica
- Espirometría.

Ø A los trabajadores que se exponen a plomo en sus diferentes compuestos, se les realizará:

- Plomo en Sangre o
- Protoporfirina de Zinc en Sangre.

Ø A los trabajadores que se exponen a niveles superiores a los 85 dB (A), se les realizará:

- Otoscopia.
- Audiometría de Tonos Puros.

Ø A los trabajadores que se exponen a polvos ya sean orgánicos o inorgánicos, se les realizará:

- Radiografía de Tórax anteroposterior y lateral.
- Espirometría.

Ø A los trabajadores expuestos a esfuerzos físicos intensos, se realizará:

- Radiografía de Columna Vertebral.
- Electrocardiograma.

Ø A los trabajadores expuestos a extremas temperaturas.

- Electrocardiograma.
- Agudeza visual.
- Factor Reumatoideo.

Ø A los trabajadores expuestos a vibraciones se les realizará:

- Audiometría
- Radiografía - cubital, de codo, de mano.

Ø A trabajadores del Área Administrativa: Gerentes, Vice-Gerentes, Secretarías, Contadores, Conductores, Operadores de Computadora, etc. y a personal de producción: Soldadores,

Operarios y cualquier otro trabajador que requieren de buena agudeza visual, se realizará:

.. Agudeza visual.

Ø A los trabajadores que manipulen alimentos, se les realizará:

.. Exudado Faringeo.

.. Radiografía de Tórax Postero Anterior.

.. Coprocultivo

.. Examen Dérmico (Hongos).

Ø A los trabajadores que laboren en medios insalubres o aguas contaminadas además de los generales, se les realizará:

.. Exámenes Dérmico

.. Test de leptospira

.. Exudado Faringeo

Ø A los trabajadores operarios de recolección de basura además de los generales, se realizará:

.. Examen Dérmico (Hongos)

.. Test de Leptospira

.. Exudado Faringeo

Ø A trabajadores de Buceo, se realizará:

.. Glicemia

.. Audiometría

.. Radiografía de Tórax

.. Radiografía de Cráneo y Senos Paranasales

.. Electrocardiograma

.. Espirometría

.. Test Psicológico

Ø A los trabajadores de vehículos y maquinarias pesada además de los generales, se realizará:

.. Audiometría

.. Agudeza visual

Ø A los trabajadores que su actividad específica no esté contemplada en esta Norma se le indicará sus exámenes médicos de acuerdo a los riesgos y al criterio médico y/o de la Dirección General de Higiene y Seguridad del Ministerio del Trabajo o de la Gerencia General de Riesgos Laborales del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social

Artículo 20.- Exámenes de Reintegración al Trabajo.

a. Se reintegrará nuevamente al trabajo a todos aquellos trabajadores que hayan padecido una enfermedad profesional o accidente de trabajo.

b. Para poder reintegrarse al trabajador se le realizará un examen médico especial orientado a valorar específicamente lo relacionado con el órgano blanco afectado por la enfermedad profesional o accidente de trabajo sufrido.

c. De acuerdo al resultado del examen el trabajador deberá ser reintegrado a su puesto de trabajo anterior o deberá ser reubicado en otro puesto de trabajo acorde con sus capacidades funcionales conservadas.

CAPITULO XI

NOTIFICACION

Artículo 21.- El empleador deberá notificar lo siguiente:

a) Notificar a la autoridad competente los datos de la actividad de su empresa, y entre ellos, los referidos a las materias y productos inflamables, tóxicos o peligrosos. De conformidad a lo establecido en el Artículo 6, inciso d) del anexo No. 2 de la Resolución Ministerial de Higiene y Seguridad del Trabajo.

b) Remitir al Ministerio del Trabajo y a la Gerencia General de Riesgos Laborales del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social el Resumen de los Exámenes Médicos practicados a los trabajadores en los 5 (cinco) días después de su conclusión, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Capítulo X de esta Norma.

CAPITULO XII

AMBIENTES ESPECIALES

Olores Desagradables

Artículo 22.- Se deberán evitar los olores desagradables mediante los sistemas de captación y expulsión de aire más eficaces, si no fuera posible se pondrá a disposición de los trabajadores equipos de protección personal.

Manipulación en Industrias con Productos Animales o Vegetales.

Artículo 23.- En aquellos trabajos en que se utilicen materias de origen animal, o sustancias vegetales peligrosas, será necesaria la desinfección previa de dichas materias antes de su manipulación, por ebullición u otro medio adecuado.

Artículo 24.- Se evitará la acumulación de materias orgánicas en estado de putrefacción o saponificación, en los casos que se requieran por las características del proceso productivo, se conservarán en recipientes cerrados y/o aislados en donde se neutralice la producción de olores desagradables.

Artículo 25.- En los establecimientos industriales dedicados a trabajos con productos animales o vegetales, serán de aplicación los preceptos contenidos en la presente Norma, y especialmente se tendrá en cuenta:

a- Condiciones de los locales de trabajo para su fácil limpieza.

- b.- Prohibición de tomar alimentos o bebidas durante el trabajo.
- c.- Técnica y periodicidad de las operaciones de limpieza y desinfección.
- d.- Uso obligatorio de ropa de trabajo y elementos de protección individual adecuados.
- e.- Tiempo libre dentro de la jornada laboral para proceder al aseo personal antes de las comidas y al abandonar el trabajo no mayor de 15 minutos ni menos de 10 minutos.

CAPITULO XIII

AMBIENTE TÉRMICO

Artículo 26. Las condiciones del ambiente térmico no deben constituir una fuente de incomodidad o molestia para los trabajadores, por lo que se deberán evitar condiciones excesivas de calor o frío.

Artículo 27. En los lugares de trabajo se deben mantener por medios naturales o artificiales condiciones atmosféricas adecuadas evitando la acumulación de aire contaminado, calor o frío.

Artículo 28. En los lugares de trabajo donde existan variaciones constantes de temperatura, deberán existir lugares intermedios donde el trabajador se adapte gradualmente a una u otra.

Artículo 29. Todos los trabajadores estarán debidamente protegidos contra las irradiaciones calóricas, como límite normal de temperatura y humedad en ambientes techados con ventilación natural adecuada para los diferentes tipos en función de los trabajos que realizan los siguientes:

| Organización del Trabajo | | | | | |
|--------------------------|-------------|-------------|------------------------|------------------------|------------------------|
| Carga Física | Humedad (%) | Continuo °C | 75% Trab. 25% Desc. | 50% Trab. 50% Desc. | 25% Trab. 75% Desc. |
| Ligera | 40 - 70 | 30.0°C | 30.6°C | 31.4°C | 32.2°C |
| Moderado | 40 - 70 | 26.7°C | 28.0°C | 29.4°C | 31.1°C |
| Pesado | 30 - 65 | 25.0°C | 25.9°C | 27.9°C | 30.0°C |

Artículo 30. Los trabajadores que realizan sus operaciones en lugares abiertos expuestos directamente a las radiaciones solares se le suministrarán equipos de protección adecuados, podrán realizar trabajos continuos mientras la temperatura ambiente no supere los 35°C, con régimen de 75% de trabajo y 25% de descanso, si la temperatura ambiente está entre 35.1°C hasta 39°C. Si la temperatura es

superior al 39,1°C el régimen de trabajo será de 50% de trabajo y 50% de descanso.

Artículo 31. En los lugares de trabajo donde se aplique el índice TGBH y se obtuviese un nivel mayor al 100%, se deberá disponer de las medidas de control técnico - organizativo y mantener éstas dentro de los niveles de exposición de acuerdo con el tipo de trabajo.

El procedimiento descrito referente al cálculo del Ambiente Térmico se describe en el Capítulo XV de la presente Normativa. Asimismo, se deja abierta la utilización de cualquier otro índice de acuerdo a los Estándares Internacionales para la Evaluación de Temperatura.

Artículo 32. Consumo de Agua y Sal.

1. A los trabajadores expuestos a altas temperaturas se les suministrará agua potable en forma tal que se sientan estimulados a beber frecuentemente. El agua debe estar fría y próxima al puesto de trabajo.

2. En estos casos los trabajadores deben lavar sus alimentos. Si los trabajadores no están aclimatados deben tener a su disposición agua con una concentración en sal de 0.1%. La sal debe estar completamente disuelta antes de la distribución del agua, que permanecerá fría.

Artículo 33. Vestido, Aclimatación y Aptitudes Físicas.

1. Los valores límites de tolerancia al calor son válidos si se emplea ropa ligera. Si para la realización de una tarea se requiere ropa especial de mayor abrigo, la tolerancia al calor se reducirá a límites inferiores.

2. Los trabajadores expuestos a altas temperaturas se aclimatarán a su puesto de trabajo y serán sometidos a exámenes médicos periódicos.

Artículo 34. Se vigilará que la humedad ambiental en los lugares de trabajo no sobrepase el 60% como valor óptimo de la humedad relativa, para ello se utilizará el diagrama psicrométrico, tabulando la temperatura seca y la temperatura húmeda natural, tomada durante la medición.

CAPÍTULO XIV

RUIDOS

Artículo 35.- Los ruidos se evitarán o reducirán en lo posible en su foco de origen, tratando de aminorar su propagación en los locales de trabajo, cumpliendo las condiciones establecidas en el Anexo 3 de la Norma Ministerial Sobre Seguridad en los Lugares de Trabajo.

Artículo 36.- Los límites de tolerancia máximos admitidos en los lugares de trabajo sin el empleo de dispositivos personales, tales como tapones, auriculares, cascos, etc., quedan

establecidos, en relación a los tiempos de exposición al ruido en los siguientes:

A.- RUIDOS CONTINUOS O INTERMITENTES:

| DURACION POR DIA NIVEL | SONORO EN DECIBELIOS DB(A) |
|------------------------|----------------------------|
| 8 horas | 85 DB (A) |
| 4 horas | 88 |
| 2 horas | 91 |
| 1 hora | 94 |
| ½ hora | 97 |
| ¼ hora | 100 |
| 1/8 hora | 103 |
| 1/16 hora | 106 |
| 1/32 hora | 109 |
| 1/64 hora | 112 |
| 1/128 hora | 115 |

B.- RUIDOS DE IMPACTO O IMPULSO:

En ningún caso se permitirá sin protección auditiva la exposición a ruidos de impacto o impulso que superen los 140 dB (C) como nivel pico ponderado.

Artículo 37. El procedimiento descrito referido al cálculo de Ruido Continuo y de Impacto o Impulso se describe en el Capítulo XVI de la presente Normativa

CAPITULO XV

PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DEL AMBIENTE TÉRMICO

Artículo 38.- Todos los trabajadores estarán debidamente protegidos contra las irradiaciones directas y excesivas de calor. Como límite de la exposición del operario al calor, se establecen los siguientes valores del Índice de Temperatura de Globo Bulbo Húmedo (TGBH) calculado en función de los trabajos a realizar y mediante las formulas siguientes:

- En exteriores con carga solar:
 $TGBH = 0.7 T_h + 0.2 T_g + 0.1 T_s$
- En exteriores o interiores sin carga solar:
 $TGBH = 0.7 T_h + 0.3 T_g$

Donde:

TGBH : Índice de Temperatura de globo y bulbo húmedo en °C
 T_h : Temperatura húmeda natural en °C
 T_g : Temperatura de globo en °C
 T_s : Temperatura seca en °C

Artículo 39.- La determinación del valor del índice TGBH requiere el empleo de un termómetro de globo negro, un termómetro de bulbo húmedo natural y de un termómetro seco.

VALORES MAXIMOS PERMISIBLES PARA EXPOSICION AL CALOR (VALORES TGBH EN °C)

| Carga Física | Organización del Trabajo | | | | |
|--------------|--------------------------|-------------|---------------|---------------|---------------|
| | Humedad (%) | Continuo °C | 75% 25% Desc. | 50% 50% Desc. | 25% 75% Desc. |
| Ligera | 40 - 70 | 30.0°C | 30.6°C | 31.4°C | 32.2°C |
| Moderado | 40 - 70 | 26.7°C | 28.0°C | 29.4°C | 31.1°C |
| Pesado | 30 - 65 | 25.0°C | 25.9°C | 27.9°C | 30.0°C |

Artículo 40.- Los valores TLV de exposición permisible al calor son validos para la ropa ligera de verano que llevan los trabajadores en condiciones ambientales calurosas. Si se requiere ropa especial para realizar un trabajo determinado y esta ropa impide la evaporación del sudor se deberá realizar una corrección del índice TGBH.

Factores de Corrección en °C del TLV-TGBH para ropa

| Tipo de Trabajo | Valor Clo* | Corrección TGBH |
|-----------------------------------|------------|-----------------|
| Uniforme de trabajo de verano | 0.6 | 0 |
| Botas de Algodón | 1.0 | -2 |
| Uniforme de trabajo de invierno | 1.4 | -4 |
| Protección antihumedad, permeable | 1.2 | -6 |

Clo: valor de aislamiento de la ropa

Artículo 41.- Para medir la carga térmica metabólica del trabajador se deberá estimarla mediante la tabla 1.

Valores medios de la carga térmica metabólica durante la realización de distintas actividades

| A. Postura y Movimientos Corporales | | Kcal/minuto | |
|-------------------------------------|------------|-----------------------------------|----------|
| Sentado | | 0.3 | |
| De Pie | | 0.6 | |
| Andando | | 2.0-3.0 | |
| Subida de una pendiente andando | | añadir 0.8 por metro de subida | |
| B. Tipo de Trabajo | | Media | Rango |
| | | Kcal/min | Kcal/min |
| Trabajo Manual | Ligero | 0.4 | 0.2-1.2 |
| | Pesado | 0.6 | |
| Trabajo con un brazo | Ligero | 1.0 | 0.7-2.5 |
| | Pesado | 1.7 | |
| Trabajo con los dos brazos | Ligero | 1.5 | 1.0-3.5 |
| | Pesado | 2.5 | |
| Trabajo con el Cuerpo | Ligero | 3.5 | 2.5-15.0 |
| | Moderado | 5.0 | |
| | Pesado | 7.0 | |
| | Muy Pesado | 9.0 | |

Tabla 1

Artículo 42. - Las exposiciones al calor más intensas que las indicadas, son permisibles si los trabajadores han sido sometidos a exámenes médicos y se ha comprobado que toleran el trabajo en ambientes calurosos mejor que el trabajador medio. Se prohíbe que los trabajadores prosigan su trabajo cuando su temperatura interna corporal supere los 38 °C.

Se entiende como:

Trabajo Leve: (Hasta 200 Kcal/hora u 800 BTU/hora)

Trabajo Moderado: (200- 350 Kcal/hora u 800 - 1400 BTU/hora)

Trabajo Pesado: (350 - 500 Kcal/hora u 1400 - 2400 BTU/hora)

El nivel de estrés térmico deberá calcularse por medio de la siguiente fórmula:

$$\text{Estrés Térmico} = \frac{TGBH(\text{medido})}{TGBH(\text{permitido})} * 100$$

CAPITULO XVI

PROCEDIMIENTOS PARA EVALUACIÓN DEL RUIDO

A.- RUIDOS CONTINUOS O INTERMITENTES:

| DURACION POR DIA | NIVEL SONORO EN DECIBELIOS DB(A) |
|------------------|----------------------------------|
| 8 horas | 85 DB (A) |
| 4 horas | 88 |
| 2 horas | 91 |
| 1 hora | 94 |
| ½ hora | 97 |
| ¼ hora | 100 |
| 1/8 hora | 103 |
| 1/16 hora | 106 |
| 1/32 hora | 109 |
| 1/64 hora | 112 |
| 1/128 hora | 115 |

$$T = \frac{8^{(94 - Levd)}}{9}$$

* Valor máximo que no debe ser sobrepasado, aún en exposiciones ocasionales

Cuando la exposición diaria al ruido se compone de dos o mas periodos con niveles distintos, deben considerarse sus efectos combinados en lugar de cada uno de ellos individualmente Si la suma de fracciones:

$$\frac{C1}{T1} + \frac{C2}{T2} + \dots + \frac{Cn}{Tn} \text{ es igual o supera la unidad, se considerara que la exposición global supera los límites de tolerancia}$$

Siendo:

C/n el tiempo total de exposición a un nivel determinado y T/ n el tiempo de exposición permitido a ese nivel.

CAPITULO XVII

RADIACIONES NO IONIZANTES

Radiaciones Infrarrojas o Caloricas

Artículo 43.- En los lugares de trabajo en que existe exposición intensa de radiaciones infrarrojas se instalarán pantallas absorbentes, cortinas de agua u otros dispositivos aprobados para neutralizar o disminuir el riesgo.

Artículo 44.- Los trabajadores expuestos a intervalos frecuentes a estas radiaciones serán provistos de equipo de protección ocular. Si la exposición o radiaciones infrarrojas intensas es constante, se dotará además a los trabajadores de pantallas faciales adecuadas, ropas ligeras y resistentes al calor, manoplas y calzado que no se endurezca o se ablande con el calor.

Artículo 45.- La pérdida parcial de la luz ocasionada por el empleo de gafas, viseras o pantallas absorbentes será compensada con un aumento paralelo de la iluminación general o local.

Artículo 46.- Se adoptarán las medidas de prevención médicas oportunas para evitar la insolación de los trabajadores sometidos a radiaciones infrarrojas, proveyéndoles de bebidas salinas y protegiendo las partes descubiertas de su cuerpo con cremas aislantes del calor.

Artículo 47.- Los trabajos con exposición frecuente a rayos infrarrojos, quedan prohibidos a los menores de edad y en general, a las personas que padezcan enfermedades cutáneas o pulmonares en procesos activos.

Radiaciones Ultravioletas

Artículo 48.- Todos los trabajadores sometidos a radiaciones ultravioletas en cantidad nociva serán especialmente instruidos, en forma repetida, verbal y escrita, de los riesgos a los que están expuestos.

Artículo 49.- En los trabajos que conlleven riesgos de emisión radiaciones ultravioletas en cantidad nociva, se tomarán las precauciones necesarias para evitar la presencia de personas ajenas a la operación en las proximidades de esta.

Artículo 50.- Siempre deberá limitarse al mínimo la superficie corporal libre sobre la que incidan estas radiaciones.

Artículo 51.- Como complemento a la protección colectiva se dotará a los trabajadores expuestos a radiaciones ultravioletas, de gafas o pantallas de protección dotados de oculares filtrantes que proporcionen una eficacia de protección adecuada para la operación que se realice o a la intensidad de corriente o de soldadura que se emplee. Igualmente se utilizarán guantes o manguitos apropiados y cremas aislantes para las partes que queden al descubierto.

Artículo 52.- Las operaciones de soldadura por arco eléctrico se efectuarán; siempre que sea posible en puestos fijos de trabajo que deberán contar con sistemas de ventilación localizado, en recintos o cabinas individuales y si ello no es posible se colocarán pantallas protectoras móviles o cortinas incombustibles alrededor de cada lugar de trabajo. Los recintos en donde se realicen los trabajos de soldadura deberán tener paredes interiores que no reflejen las radiaciones.

CAPITULO XVIII

RADIACIONES IONIZANTES

Artículo 53.- Los trabajadores expuestos a peligro de irradiación, serán informados previamente por personal competente, sobre los riesgos que su puesto de trabajo implica para su salud, las precauciones que deben adoptar, el significado de las señales de seguridad o sistemas de protección personal.

Artículo 54.- Todo personal que por razones de su trabajo

tengan que trabajar con Radiaciones Ionizantes tiene que usar dosímetros termoluminiscentes.

Artículo 55.- Toda persona que efectúe trabajos con peligro de exposición a irradiación se le deberá practicar examen médico pre- empleo.

Estos reconocimientos se repetirán cada seis meses y además cuando surja un peligro anormal de irradiación, o la sospecha de que se haya producido.

Artículo 56.- Los haces de rayos útiles serán orientados, en lo posible, de modo que no alcancen a las zonas adyacentes ocupadas por el personal, la sección de haz útil se limitará al mínimo indispensable para el trabajo a realizar. Haciendo uso de los colimadores del equipos y de las barreras de protección (paredes de concreto reforzado, revestido de placa metálica de plomo, entre otros).

Artículo 57.- En el interior de los recintos con peligro de irradiación y en la zona exterior de los mismos con riesgo de contaminación se advertirá del peligro, con rótulos muy visibles (señalización con el símbolo de irradiación).

Artículo 58.- Para la protección personal de los trabajadores se emplearán ropas de protección especiales, como monos o buzos con cierres herméticos, guantes, cubrecabezas, calzado y delantales emplomados, que se mantendrán limpios y serán descontaminados periódicamente. El cambio de ropa de trabajo por la de calle se efectuará en vestuarios adyacentes a los lavamanos o duchas que serán dotados de toallas y pañuelos de papel, los que después de usados se colocarán en recipientes especiales.

Se emplearán máscaras o escafandras especiales en caso de contaminación radiactiva de la atmósfera que se comprobará mediante aparatos de control fijos o portátiles, dispositivos de uso personal para detectar el nivel de radiación en el ambiente o la contaminación radiactiva del suelo, mesas de trabajo, aparatos, utensilios y en su caso, de las aguas.

Artículo 59.- Se cuidará muy especialmente el almacenamiento de productos radiactivos y de la eliminación de residuos, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento Técnico de Protección contra Radiaciones Ionizantes de la República de Nicaragua y al Reglamento de la Gestión de Desechos Radiactivos.

Artículo 60.- Cuando se presente un peligro inminente de irradiación o contaminación por accidente, averías u otras causas, será suspendido el trabajo inmediatamente, dando el aviso correspondiente a la autoridad reguladora la Comisión Nacional de Energía Atómica (CONEA).

Artículo 61.- No se introducirá en los locales donde existan o se usen sustancias radiactivas: alimentos, bebidas o utensilios para tomarlas, artículos de fumador, bolsas de mano,

cosméticos u objetos para aplicarlos, pañuelos de bolsillo o toallas (salvo las de papel).

Artículo 62.- La dosis efectiva máxima permitida es de 20 mSv. (veinte miliSivert) al año por persona

Artículo 63.- Cuando por examen médico del trabajador expuesto a radiaciones ionizantes se descubra la absorción en cualquiera de sus órganos o tejidos de la dosis máxima permisible de irradiación, se suspenderá temporalmente su trabajo habitual y se le trasladará a otra ocupación exenta de tal riesgo, hasta que el servicio médico del trabajo, donde exista o en su defecto al Facultativo que le corresponda en el Instituto Nicaraguense de Seguridad Social, autorice su reincorporación a trabajos que no puedan entrañar peligro de irradiación.

CAPITULO XIX

SUSTANCIAS QUIMICAS EN AMBIENTES INDUSTRIALES

Consideraciones Generales

Artículo 64.- El Ministerio del Trabajo en uso de sus facultades de protección a la salud de los trabajadores, dictará para las sustancias químicas que se detecten en los diferentes centros de trabajo, los valores límites de exposición del trabajador. Estos valores se establecerán de acuerdo a criterios internacionales y a las investigaciones nacionales que se realizan en esta materia

Mientras tanto el MITRAB no haga publicación de estos valores y para salvaguardar la salud de los trabajadores, se faculta a la Dirección General de Higiene y Seguridad del Trabajo, para tomar como referencia en sus inspecciones los valores THRESHOLD LIMIT VALUES (T.L.V.), de la American Conference Of Governmental Industrial Hygienists (A.C.G.I.H.).

Artículo 65.- Cuando en el medio de trabajo se rebasen los límites de tolerancia a los que hace referencia el apartado anterior, el empleador corregirá sus instalaciones o adoptará las medidas técnicas necesarias para anular o disminuir los contaminantes químicos presentes en su establecimiento hasta límites tolerables, y en su caso, cuando ello fuera imposible, facilitará a sus trabajadores los medios de protección personal, debidamente homologados, preceptivos y adecuados a los trabajos que realicen, conforme a lo dispuesto en la Resolución Ministerial Sobre « Equipos de Protección Personal ».

Condiciones de Almacenamiento

Artículo 66.-

1.- Las sustancias explosivas, oxidantes, inflamables, tóxicas, corrosivas o radiactivas, deberán almacenarse en locales o recintos aislados, adoptando las debidas precauciones.

2.- Los lugares de almacenamiento deben estar bien ventilados y deberán estar ubicados fuera de el edificio o instalaciones con el objetos minimizar los daños en caso de accidentes (por explosión o derrames de sustancias).

3.- Deberán etiquetarse por medios de símbolos o frases de avisos adecuados, conforme a las indicaciones que se describen en la Resolución Ministerial sobre : " Señalización".

4.- A todo el personal encargado del almacenamiento y manipulación se les deberá garantizar el equipo de protección adecuado de acuerdo al producto que manipule y conforme a las indicaciones que se describen en la Resolución Ministerial sobre : « Los Equipos de Protección Personal »

5.- Igualmente, los trabajadores deberán recibir una instrucción adecuada sobre las precauciones de seguridad que debe de tomar al almacenar o manipular sustancias peligrosas.

6.- Las sustancias explosivas, oxidantes, inflamables, tóxicas, corrosivas se deben almacenar debidamente identificadas, clasificadas y rotuladas, agrupados de acuerdo con su denominación o clase de productos y con una separación adecuada entre una y otra.

Condiciones de los Locales

Artículo 67.- Los locales que almacenen o procesen sustancias tóxicas o infecciosas reunirán las siguientes condiciones:

1.- Las paredes, techos y pisos serán lisos e impermeables y estarán desprovistos de juntas o soluciones de continuidad.

2.- Los suelos serán acondicionados con pendientes y canales de recogida, que impidan la acumulación de líquidos vertidos y permitan su fácil limpieza.

3.- No contendrán en su interior ningún objeto que no sea imprescindible para la realización del trabajo y los existentes serán en lo posible de fácil limpieza.

4.- Estarán contruidos y aislados de tal forma que las sustancias nocivas no penetren en los restantes locales de trabajo.

Limpieza

Artículo 68.- La limpieza de todo el local en que empleen productos irritantes o tóxicos, se ajustará a las siguientes normas mínimas:

a.- Será diaria y completa, alcanzando tanto a su superficies y estructuras, como a sus bancos, mesas y equipos de trabajo.

b.- Se realizará preferentemente, fuera de las horas del trabajo habitual.

c.- Se efectuará por sistema de aspiración, en su defecto, en húmedo.

Cuando se manipulen sustancias infecciosas, se extremarán las operaciones de limpieza, efectuándose después de las mismas una desinfección general.

Protección Personal

Artículo 69.- Los trabajadores expuestos a sustancias tóxicas, irritantes o infecciosas estarán provistos de ropa de trabajo y elementos de protección personal, debiendo adoptar las siguientes precauciones:

a.- Serán de uso obligatorio, dictándose normas concretas y claras sobre su utilización.

b.- Se quitarán, en todo caso, antes de las comidas y al abandonar el local en que sea preceptivo su uso.

c.- Se conservarán en buen estado, se limpiarán y esterilizarán al menos con periodicidad semanal o con mayor frecuencia si fuera necesario.

d.- Nunca se sacarán de la fábrica, depositándose después de su utilización en un lugar específicamente asignado.

e.- Los Equipos de Protección Personal serán provistos por el empleador en forma gratuita, deberá darles mantenimiento, reparación adecuada y sustituirlos cuando el caso lo amerite.

Higiene Personal

Artículo 70.- Será obligatorio para los trabajadores expuestos a estos riesgos el lavado de manos, cara y boca antes de tomar alimentos, bebidas, fumar o salir de los locales de trabajo; para ello dispondrán dentro de la jornada laboral, de diez minutos para su limpieza personal antes de la comida y otros diez minutos antes de abandonar el trabajo.

Artículo 71.- Los trabajadores expuestos a sustancias, tóxicas o químicas al finalizar su jornada deberá cambiarse su ropa de trabajo y bañarse o ducharse.

CAPITULO XX

SANCIONES

Artículo 72.- El incumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente Resolución serán sancionadas conforme lo establecido en el Reglamento de Inspectores del Trabajo y del Código del Trabajo.

CAPITULO XXI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 73.- Todo empleador tiene la obligación de adoptar medidas preventivas necesarias y adecuadas para garantizar eficazmente la Seguridad y Salud de sus Trabajadores en todos los aspectos relacionados con el trabajo.

Artículo 74.- Realizar controles periódicos de las condiciones de trabajo y examinar la actividad de los trabajadores, en la prestación de sus servicios, para detectar y corregir situaciones potencialmente peligrosas.

Artículo 75.- El empleador deberá realizar por su cuenta, chequeos médicos periódicos a aquellos trabajadores que por las características laborales estén expuestos a Riesgos Profesionales, debiendo sujetarse a criterios médicos en cada caso especificado.

Artículo 76.- Cumplir con la adecuada vigilancia de la Salud de los Trabajadores, tomando las medidas preventivas oportunas para proteger a los trabajadores que estén expuestos a Riesgos Especiales.

Artículo 77.- En las Áreas de los Centros de Trabajo donde exista peligro, se colocará avisos alertando tal situación y solamente podrá ingresar a ellas el personal autorizado.

Artículo 78.- Se prohíbe el desempeño de los menores y adolescentes en trabajos a exposición de contaminantes físicos, químicos y biológicos.

Artículo 79.- El establecimiento principal exigirá fehacientemente a los contratistas y sub - contratistas el cumplimiento de las obligaciones en materia de Prevención de Riesgos Laborales, establecidas en la presente Normativa, en el Código del Trabajo. En caso contrario responderá solidariamente por los daños y perjuicios ocasionados a los trabajadores.

DISPOSICION ADICIONAL

El Ministerio del trabajo, previa consulta con el Consejo Nacional de Higiene y Seguridad del Trabajo, modificará los Anexos de esta Norma en base a los avances del progreso técnico.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Esta Norma deroga cualquiera otra que se le oponga.

SEGUNDA: La presente Norma entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de su publicación en «La Gaceta» Diario Oficial de la República.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de Julio del año dos mil. DR. MANUEL MARTINEZ, MINISTRO DEL TRABAJO.

SECCION JUDICIAL

CANCELACION DE TITULOS VALORES

Reg. No. 5520-M-0285498- Valor C\$ 270.00

La Señora LUCRECIA VANESA BARRERA TORREZ, solicita que se declare la Cancelación de Título Valor, y Emisión de nuevo, que en su encabezamiento dice: "JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO DE MASAYA" SEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL UNO. LAS OCHO DE LA MAÑANA. POR TANTO: De conformidad con lo expuesto, artos. 424, 436 Pr. Artos. 89, 90 y 91 Ley General de Título Valores, la suscrita Juez; RESUELVE: Ha lugar a la Cancelación del Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 075200173 emitido por el BANCO DEL CAFE DE NICARAGUA, S.A. a favor de LUCRECIA VANESA BARRERA TORREZ, el que tiene fecha de apertura 18 de Noviembre del año 1988, hasta por un monto de US\$ 2,482.00 DOLARES NORTEAMERICANOS, con fecha de vencimiento 18 de Enero del año dos mil uno. II. Publíquense la presente sentencia o parte resolutive de la misma en el Diario Oficial La Gaceta, por tres veces y transcurridos sesenta días desde la última publicación siempre que no haya oposición de terceros, autorizase a la Licenciada OLGA AMELIA GAMBOA NAMOYURE en su calidad de Gerente del BANCO DE FINANZAS quien asumió haberes, deberes, acciones y obligaciones del BANCO DEL CAFE, S.A. a emitir nuevo Certificado hasta por la suma de US\$ 2,482 (DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS DOLARES NORTEAMERICANOS), a favor de la señora Lucrecia Vanessa Tórrez. - IV. - Póngase en conocimiento de esta resolución a la parte obligada en virtud del Título.

Cópiese y Notifíquese. - (F) BELDA MA. CARCAMO S. - (F) SANDRA MA. LOPEZ B. Es conforme con su original, dado en el Juzgado Civil del Distrito de Masaya, a los veinticuatro días del mes de Julio del año dos mil uno. Lic. Martín Javier García Raudez, Juez Suplente Civil del Distrito-Masaya.

3-2

Reg. No 5502-M-761278- Valor C\$ 270.00

FRANCISCO ULLOA RAMIREZ, solicita que se le declare la Cancelación de Títulos Valores y Emisión de Nuevos, que en su encabezamiento y parte Resolutive dice: Juzgado Tercero Civil del Distrito.-Managua, siete de Febrero de mil novecientos noventa y cuatro. Las once de la mañana. - POR TANTO: De conformidad con los Artos. 424, 426, 428, 434 Pr. Y Artículos 89, 90 y 91 de la Ley General de Títulos Valores y las consideraciones hechas, el suscrito Juez Falla: Ha lugar a la demanda interpuesta por el señor Francisco Ulloa Ramírez, en contra de la Compañía de Crédito, S.A. representada por el Licenciado Edgar Allers Pasos, con acción de cancelación de Títulos y emisión del nuevo, en consecuencia decretese I) La cancelación del Título Número Doscientos veintiuno (221) que ampara diez (10) Acciones extraviado de la Compañía de Crédito, S.A. con valor nominal de Cien (100) córdobas cada acción quedando dichas acciones sin ningún valor o efecto por habersele extraviado a su dueño Francisco Ulloa Ramírez. 2) Publíquese en el Diario Oficial este aviso por tres veces con intervalo de 7 días cada uno por cuenta del reclamante. 3) Una vez publicado los Carteles y transcurridos sesenta días desde la fecha de la última publicación el Diario Oficial siempre que no haya oposición por terceros, autorizase a la Compañía de Créditos, S.A. a emitir nuevos Certificados a favor del señor Francisco Ulloa Ramírez, hasta por la cantidad de diez (10) Acciones, con valor nominativo de CIEN CORDOBAS cada una. 4) Póngase esta resolución en conocimiento de las partes obligadas en virtud del Título: COPIESE Y NOTIFIQUESE. Vida Benavente Prieto. - X. Almanza H. - Opóngase Término de Ley. Juzgado Tercero Civil del Distrito. Managua, veintisiete de Mayo de mil novecientos noventa y siete. Entrelínea-do-Vale. - Vida Benavente Prieto, Juez Tercero del Distrito de Managua.

3-2

REPOSICION DE TITULO VALOR

Reg. No. 4909-M-0290904 - Valor C\$ 720.00

En nombre de la República de Nicaragua, Yo, Vida Benavente Prieto, Abogado y Juez Tercero Civil del Distrito de Managua. POR TANTO: En las diligencias del Juicio de Reposición de Título Valor, promovido por Trinidad Villalobos Reynosa en

contra de INTERBANK, S.A. se ha dictado sentencia que integralmente dice: Juzgado Tercero Civil del Distrito de Managua, veinticinco de Mayo del año dos mil uno. Las once y treinta minutos de la mañana. -VISTOS RESULTA Por escrito presentado a las nueve y cuarenta minutos de la mañana del veintinueve de Agosto del año dos mil, el señor TRINIDAD VILLALOBOS REYNOSA, mayor de edad, soltero y del domicilio de Ticuantepe, compareció y expuso: Que tenía una cuenta a plazo fijo bajo certificado de depósito No. 30355, en el Banco de INTERBANK, S.A, por la cantidad de DOSMIL SETECIENTOS DOLARES (US\$ 2,700.00) con un interés del 9.75% que fue objeto de robo con fuerza en su casa de habitación en el cual le sustrajeron el certificado antes mencionado, que solicitaba que mediante sentencia se cancelase dicho certificado y se le repudiese con otro por el mismo valor. - Se citó a trámite de mediación a las partes, el cual no se efectuó por la no comparecencia de los mismos, según acta de trámite de mediación que rola a folio ocho, previa solicitud se mandó a oír por el término de Ley de la solicitud de reposición de certificado de Depósito al INTERBANK, el que no compareció a hacer uso de su derecho. Se abrió a pruebas por el término de Ley el juicio, solicitando la parte actora se le tuviese como pruebas a su favor los siguientes documentos: a) Copia de Certificación No. 30335 del Interbank, b) Constancia emitida por la Policía Nacional, c) Carta de informando de la pérdida del Certificado al INTERBANK; y d) Recibo de apertura del depósito a plazo fijo No. 11523, a lo que el Juzgado accedió con citación de la parte contraria mediante auto posterior. La parte actora solicitó se dictase la sentencia del caso. CONSIDERANDO I. que se citó a trámite de mediación el cual no se efectuó por la no comparecencia de las partes, según acta de trámite de mediación que rola a folio ocho. II. - Que se mandó a oír por el término de Ley de la solicitud de reposición de certificado al INTERBANK, el que no compareció a hacer uso de su derecho. -III. -Que la Ley General de Títulos Valores (L.G.T.V.) en su Artículo 89 establece: "El poseedor que haya sufrido el extravío, la sustracción o la destrucción del título a la orden, puede pedir su cancelación por medio de demanda presentada ante el Juez del lugar donde deban cumplirse las prestaciones, o bien la reposición en su caso". - y en el arto. 91 expresa: Realizadas las oportunas comprobaciones sobre la verdad de los hechos alegados y sobre el derecho del poseedor, si de las pruebas aportadas resultare cuando menos una presunción grave a favor de la solicitud, habida consideración de la calidad del reclamante, el Juez, sin más trámite, Declarará la cancelación del título". -IV. -Que siendo que la Ley General de Títulos Valores (L.G.T.V.) conforme sus artículo 89 y siguientes, ha establecido el procedimiento para la reposición de los títulos valores extraviados y la autoridad competente, quien debe hacer las comprobaciones oportunas sobre la verdad de lo alegado, el derecho del poseedor y las pruebas aportadas y en el caso de autos en el período probatorio la parte actora presentó las pruebas documentales siguientes: a) Copia de certificado No. 30335 del INTERBANK, S.A. (rola a folio 1),

b) Constancia emitida por la Policía Nacional (rola a folio 2); c) Carta de informando de la pérdida del certificado al INTERBANK, S.A. (rola a folio 3) y d) Recibo de apertura del depósito a plazo fijo No. 11523 (rola a folio 10). V. En consecuencia no cabe más que dictar sentencia. POR TANTO: De conformidad con las consideraciones hechas, disposiciones legales citadas, Artos. 424, 434 y 436 Pr. Y Arto 89 y siguiente L.T.G.V., y artos. 1387, 424, 426 Pr., la suscrita Juez RESUELVE: I. Ha lugar a la solicitud de REPOSICION DE TITULO VALOR de que ha hecho mérito, en consecuencia cáncelse dejese sin ningún efecto, ni valor legal el CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO No. 30355 por el valor de DOS MIL SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, aperturado en el Banco INTERCONTINENTAL, S.A el que debe ser repuesto por un título nuevo, de la misma clase y valor del que se cancela a favor del solicitante TRINIDAD VILLALOBO REYNOSA. II. Publíquese este aviso por tres veces en el Diario Oficial La Gaceta, con intervalo de siete días cada uno por cuenta del solicitante. Una vez publicado los carteles y transcurridos sesenta días dedse la fecha de la última publicación en el Diario Oficial, póngase en conocimiento de las partes obligadas en virtud del título la presente resolución. COPIESE, NOTIFIQUESE Y LIBRESE CERTIFICACION PARA LOS FINES DE LEY -(f) Vida Benavente Prieto. -(f) A.M.S.S. POR TANTO: y para que sirva de suficiente ejecutoria a la parte interesada, a solicitud del señor TRINIDAD VILLALOBOS REYNOSA, y estando firme la sentencia la cual se encuentra copiada en el Libro Copiador de Sentencia, número ciento cuarentitrés (143) Folios trescientos sesenticinco al trescientos sesentisiete (365/367) del año dos mil uno. Es conforme y como está ordenado, libro la presente ejecutoria en dos hojas útiles de papel sellado del Ley, sellados por suscrita Juez refrendada por la suscrita Secretaria en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de Julio del año dos mil uno. Enmendados-título-p-vale. Vida Benavente Prieto, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua -A.M.S.S. (Sria.)

3-2

FE DE ERRATA

En Gaceta No. 241 del 20 de Diciembre de 2001, salió publicado el Reg. No. 9121 (Título Profesional)

Donde dice: Caracamo

Deberá leerse: CARCAMO